

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 34
DEL 30 DE ABRIL DE 2014

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO
PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Inicia-
tiva con proyecto de decreto por el que se expide la Ley
del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y
el Desarrollo.

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



"2014, Año de Octavio Paz".

30 ABR 2014

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/846/14
México, D.F., a 29 de abril de 2014

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-0339 y 312.A.-001359, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

[Handwritten signature of Felipe Solís Acero]
LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECEBIDO
2014 APR 30 10:17
003444

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 4.0866/2014.
Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Minutario
UEL/311

[Handwritten initials]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Turnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para dictamen. Abril 30 del 2014.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

La presente iniciativa se enmarca en lo que constituye el paquete de legislación secundaria que deriva de la reciente reforma constitucional en materia de energía, expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

El Ejecutivo Federal a mi cargo, es consciente que, en atención a que la presente iniciativa se relaciona con contribuciones e impuestos, ésta deberá ser turnada a la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, en atención al mandato contenido en el artículo 72, fracción H, de la Carta Magna.

Este paquete materializa la reglamentación de una reforma constitucional que representa un cambio de paradigma en el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta nuestro país.

En efecto, México es un país rico en recursos naturales y la posibilidad de que en su aprovechamiento, siempre en beneficio de la Nación, pueda ahora participar el sector privado, constituye un elemento que requiere de la implementación de una reforma secundaria de gran calado.

Con ese propósito, el Ejecutivo Federal a mi cargo, convencido de que con las iniciativas que ahora se someten a consideración de esa Asamblea habremos de sentar las bases legales para un adecuado y más productivo aprovechamiento de nuestras riquezas naturales, presenta un paquete de reformas legales que, con el tiempo, habrán de potenciar y reflejar más y mejores beneficios para todos los mexicanos.

La reforma a la Constitución señalada, contempla como uno de sus objetivos fundamentales que los ingresos que el Estado Mexicano obtenga como consecuencia de las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, deben servir para fortalecer las finanzas nacionales, con visión de largo plazo, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para tal efecto, el artículo 28 constitucional y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto de la reforma constitucional aludida con antelación, prevén la creación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual es un fideicomiso público, en el que el Banco de México fungirá como institución fiduciaria, encargado de recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos que se celebren para la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, con excepción de los impuestos.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo tiene por objeto garantizar un manejo responsable y transparente sobre el uso de los ingresos petroleros de la Nación. Los recursos procedentes del petróleo que se obtengan como resultado de las diversas actividades que se contemplan en la Reforma Energética se destinarán a cubrir parte del gasto público; al ahorro de largo plazo y en inversiones que servirán como verdadera palanca de desarrollo y del bienestar de largo plazo de todos los mexicanos.

El Fondo facilitará el seguimiento, la rendición de cuentas, la organización, el ahorro y la administración de los ingresos petroleros. De esta manera, se coadyuva en la preservación de la estabilidad macroeconómica nacional; se asegura la disciplina fiscal a futuro, acotando puntualmente la dependencia de las finanzas públicas a los ingresos petroleros; se extienden los beneficios por la extracción presente de hidrocarburos a futuras generaciones mediante mecanismos preestablecidos, como el ahorro de largo plazo, el fondeo del sistema universal de pensiones, la inversión en educación superior y posgrados, inversión en ciencia y tecnología, energías renovables, el desarrollo de infraestructura para el desarrollo nacional, así como para el desarrollo regional de la industria.

Desde el punto de vista operativo, el Fondo tendrá dos funciones primordiales:

1. Servir como medio de recepción y ejecución de los pagos en las asignaciones y en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Con esta función y la obligación de transparencia, se garantiza que la sociedad mexicana pueda dar un seguimiento puntual y objetivo de los resultados de estas actividades, y
2. Administrar los ingresos del Estado Mexicano provenientes del petróleo y los demás hidrocarburos. Esta función permite transferir los recursos del Estado conforme a reglas muy claras de coordinación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, estableciendo explícitamente el destino y uso de los recursos petroleros generados a favor de la Nación.

En este orden de ideas, cabe hacer hincapié en que, como la experiencia internacional lo demuestra, parte de la dinámica de los fondos estatales asociados a la explotación de recursos naturales no renovables es que una parte importante del patrimonio que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

obtenga como producto de la explotación del recurso natural se convierta en una inversión en otros activos. En otras palabras, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo tendrá como propósito no solamente recibir los ingresos que se desprendan de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sino también, su adecuada administración y distribución, para el beneficio de todos los mexicanos.

La creación de un fondo de las características propuestas, ha probado ser un instrumento exitoso en países que han logrado posicionarse como líderes de la industria petrolera a nivel mundial. Siguiendo el ejemplo de dichos países, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo privilegiará el ahorro. En este sentido, el primer destino del "excedente" de ingresos por arriba de lo que actualmente ya se integra al Presupuesto de Egresos de la Federación, se destinará a una cuenta de ahorro de largo plazo que con el tiempo traerá grandes beneficios a nuestro país. Hasta que esa cuenta alcance tres por ciento del Producto Interno Bruto, no se podrán destinar ingresos para otros fines.

Asimismo, sólo en caso de que se presenten circunstancias excepcionales (por ejemplo, una recesión o una caída abrupta en los precios del petróleo o de la plataforma de producción, que lleven a una fuerte contracción en los ingresos públicos) los recursos de la cuenta de ahorro de largo plazo podrán emplearse como medio para asegurar la estabilidad de la economía nacional.

En resumen, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo se establece como una poderosa herramienta para la sociedad mexicana con la que se podrá tener un manejo más transparente, responsable y objetivo de los ingresos petroleros que recibe el Estado, con una visión de largo plazo. En consecuencia, la constitución de este Fondo coadyuvará a lograr el objetivo principal de la Reforma Constitucional en Materia de Energía: la maximización del valor económico de los hidrocarburos en beneficio de las generaciones presentes y futuras de mexicanos.

Los ingresos que reciba el Estado Mexicano por la exploración y extracción de sus hidrocarburos, deben constituirse, como se dijo con antelación, en una palanca fundamental para el desarrollo de los mexicanos de hoy y, también para los mexicanos de las generaciones futuras; ese es el mandato constitucional y esa es también la visión central con la que se construyó la Ley que ahora se somete a consideración de esa Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en la Reforma Constitucional en Materia de Energía y a las consideraciones expuestas, la presente iniciativa tiene por objeto establecer la regulación aplicable a la constitución, organización y funcionamiento del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, de manera simultánea se proponen reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones legales, entre otras, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la cual se contempla la regulación relativa a las transferencias que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo debe realizar en términos de la reforma constitucional. Dicha regulación se contempla en la ley citada en virtud de que se trata de disposiciones presupuestarias y de responsabilidad hacendaria que se encuentran estrechamente vinculadas al proceso presupuestario y a los existentes fondos de estabilización de ingresos previstos en la referida ley.

Con base en lo anteriormente expuesto, la iniciativa que se somete a consideración de esa Asamblea se integra de la siguiente forma:

Capítulo I. Disposiciones Generales

En el primer Capítulo de la Ley se señala su objeto: el establecimiento de las reglas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, indicándose que tendrá como fin recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el artículo 27, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos.

Derivado de lo anterior, se acota que las disposiciones que regulan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal no serán aplicables al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y que el Banco de México, en su carácter de fiduciario, tendrá todos los derechos y facultades para la administración del patrimonio fideicomitado y, en general, para la realización de la encomienda fiduciaria.

Asimismo, se menciona que los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo formarán parte de la Hacienda Pública Federal, y serán imprescriptibles e inembargables.

Capítulo II. Del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y su Comité

En este capítulo se establecen las reglas para la operación del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, mediante procesos definidos y sencillos que contribuyan al eficiente desempeño del Fideicomiso y la consecuente fluidez en la circulación de los recursos petroleros. En este sentido, se indica que dicho Comité, en acatamiento del mandato constitucional dispuesto en el transitorio Décimo Quinto de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores; designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional, y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés.

Los representantes del Estado serán los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, y de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Cabe señalar, que la determinación de que sea el propio Secretario de Hacienda quien presida el Comité descansa en el objetivo propio del Fondo: el manejo del patrimonio de la Nación, con las implicaciones que en materia de ingresos y presupuestales conllevan.

Igualmente, vale la pena apuntar que la integración del Comité Técnico con cuatro miembros independientes, que hacen una mayoría absoluta, atiende a dos finalidades: i) favorecer una pluralidad de opiniones con respecto a las inversiones y el uso de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y ii) brindar un mayor grado de independencia en su funcionamiento. Es decir, con dicha integración se asegura la prevalencia de consideraciones técnicas en las decisiones del Comité.

Asimismo, se establecen las atribuciones esenciales del Comité Técnico, tales como determinar la política de inversión de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, instruir a la fiduciaria para que realice las transferencias señaladas en la Ley, recomendar a la Cámara de Diputados para la asignación de recursos según lo señalado en esta Ley, y conocer y requerir al fideicomitente la información relativa a los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo concerniente al contrato de fideicomiso del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se prevén algunos de los aspectos más importantes, tales como: la duración indefinida y el carácter irrevocable del mismo; las ya mencionadas atribuciones del Comité Técnico; la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y el hecho de que éste deliberará en forma colegiada; la designación por parte del fiduciario, con la aprobación de la Auditoría Superior de la Federación, de un auditor externo para examinar y dictaminar los estados financieros; la determinación de los honorarios fiduciarios; la obligación del fiduciario de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos aportados a dicho Fondo, y la obligación del mismo de proporcionar información para el proyecto de presupuesto, seguimiento presupuestario, contabilidad gubernamental y fiscalización.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo III. De la operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

En este Capítulo se regula el destino que se dará al patrimonio fideicomitado y los esquemas de pago que se seguirán con los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

En este sentido, se establece que el fiduciario realizará los pagos establecidos en las asignaciones y los contratos correspondientes.

Por otro lado, se señala que el fiduciario realizará transferencias ordinarias dando prioridad a los fondos de estabilización, y seguido por los fondos en materia de: i) hidrocarburos; ii) investigación, y iii) sustentabilidad energética. Posteriormente se realizarán transferencias a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y, en cumplimiento de mandato constitucional, para lograr que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinen a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, se mantengan en un equivalente al cuatro punto siete por ciento del Producto Interno Bruto –incluyendo el resto de las transferencias mencionadas en este párrafo–. Estos últimos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Como reflejo de un criterio de política económica en que se privilegia el ahorro, el “excedente” de ingresos respecto a los pagos y transferencias mencionadas, será administrado por el fiduciario en la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo a fin de generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo la inversión en activos financieros.

Evidentemente, la política de inversiones y de administración de riesgos para la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, estará sujeta a una serie de lineamientos. Se deberá buscar el máximo retorno de la inversión con un nivel adecuado de riesgo y una diversificación del riesgo alineada con la política macroeconómica del país; se establecerán límites de exposición por tipo de activo, países, regiones y sectores; se aprovechará la naturaleza de largo plazo del ahorro, y se establecerá un rendimiento de referencia para evaluar el desempeño.

También se prevé que los recursos de la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo sean empleados conforme a las condiciones y mecánicas contempladas en la Reforma Constitucional en Materia de Energía y normadas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- i. Cuando la Reserva del Fondo al inicio del año calendario sea mayor al tres por ciento del Producto Interno Bruto del año previo, se podrá emplear hasta el sesenta por ciento del incremento del saldo en la Reserva del Fondo a ciertos rubros de gasto predefinidos;
- ii. En caso que la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo supere el diez por ciento del Producto Interno Bruto, los rendimientos reales serán transferidos para su integración al Presupuesto de egresos de la Federación, y
- iii. Cuando derivado de una reducción significativa de los ingresos públicos, asociada a una caída en el Producto Interno Bruto, a una disminución pronunciada en el precio del petróleo o a una caída en la plataforma de producción de petróleo, y una vez que se hayan agotado los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán transferir los recursos de la Reserva del Fondo.

Capítulo IV. De la transparencia e información sobre las operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Un elemento primordial para la correcta ejecución de las labores del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, es la completa transparencia en el manejo de sus recursos. Para ello, en este capítulo se determina que el fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos de manera trimestral, previa aprobación del Comité Técnico, un informe que contenga un reporte sobre las actividades realizadas en el trimestre anterior y los principales resultados financieros, los estados que muestren la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en la Ley.

En ese mismo tenor, se establece que las actas del Comité Técnico serán públicas por regla general, aunque podrán ser reservadas de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine dicho cuerpo colegiado.

Los ingresos que el Estado Mexicano obtenga derivados de las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, deben estar sujetos a reglas puntuales en materia de transparencia, de manera que se garantice su adecuada y eficiente administración, toda vez que, en última instancia, son de todos los mexicanos.

Capítulo V. De las responsabilidades y sanciones

En este Capítulo se advierte que los miembros del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo serán responsables por los daños y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

perjuicios que llegaren a causar a la Hacienda Pública Federal, derivados de los actos, hechos u omisiones en que, de manera negligente o dolosa, incurran durante el periodo de su nombramiento.

Todo esto, con independencia de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, que en su caso correspondan.

Transitorios

El régimen transitorio de la iniciativa propuesta prevé que el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto por el que se aprueba la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, los nombramientos de los primeros miembros independientes de su Comité Técnico.

Por otra parte, se contempla que dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, deberá suscribir con el Banco de México, como fiduciario, el contrato constitutivo del fideicomiso Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Una vez suscrito dicho contrato, el Comité Técnico podrá llevar a cabo las sesiones que sean requeridas a fin de que el Fondo inicie operaciones en el 2015.

Finalmente, cabe señalar que la presente Iniciativa se enmarca dentro de los objetivos y líneas de acción trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en lo referente a la meta número IV, "México Próspero", Objetivo 4.1. Mantener la estabilidad macroeconómica del país; Estrategias 4.1.1. Proteger las fianzas públicas ante riesgos del entorno macroeconómico y 4.1.2. Fortalecer los ingresos del sector público, que tiene como líneas de acción, respectivamente, diseñar una política hacendaria integral que permita al gobierno mantener un nivel adecuado de gasto ante diversos escenarios macroeconómicos y que garantice la viabilidad de las finanzas públicas y reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas federales ante caídas inesperadas del precio del petróleo y disminuir su dependencia estructural de ingresos de fuentes no renovables y adecuar el marco legal en materia fiscal de manera eficiente y equitativa para que sirva como palanca del desarrollo.

Tal y como se vislumbró desde la Reforma Constitucional en Materia de Energía, los ingresos que la Nación reciba por las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, deben contribuir a su desarrollo de largo plazo; ello constituye un elemento toral de todo el diseño institucional y, sin duda, es el cimiento fundamental de esta Ley que ahora se somete a la consideración de esta Asamblea.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Comité: el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- II. Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y
- III. Reserva del Fondo: los activos del Fondo Mexicano del Petróleo destinados al ahorro de largo plazo en términos de esta Ley.

Artículo 3.- Las disposiciones que regulan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal no serán aplicables al Fondo Mexicano del Petróleo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Banco de México, en su carácter de fiduciario, quedará sujeto a lo dispuesto por la presente Ley y al régimen que le es aplicable al propio Banco tratándose de la administración del patrimonio fideicomitido y, en general, de la realización de la encomienda fiduciaria.

Artículo 4.- Para todos los efectos legales, los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo serán considerados de naturaleza federal, imprescriptibles e inembargables, y formarán parte de la Hacienda Pública Federal.

CAPÍTULO II

Del Fondo Mexicano del Petróleo y su Comité

Artículo 5.- El Fondo Mexicano del Petróleo, fideicomiso público del Estado constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, en el Banco de México, como institución fiduciaria, forma parte de la Federación y no será considerado entidad paraestatal.

Artículo 6.- El Comité del Fondo Mexicano del Petróleo estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes.

Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán designar suplentes bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará un Secretario y un Prosecretario, debiendo recaer tales nombramientos en servidores públicos del Banco de México.

Artículo 7.- Para el cumplimiento del fin del Fondo Mexicano del Petróleo, el Gobernador del Banco de México designará y removerá a los delegados fiduciarios y nombrará y removerá al personal que sea necesario, quienes serán trabajadores del propio Banco.

Artículo 8.- El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. La duración indefinida y el carácter irrevocable del fideicomiso;
- II. Que su Comité tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Determinar, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros, la política de inversión en activos financieros que el fiduciario deberá observar en las decisiones de inversión individual que le corresponde tomar respecto del ahorro de largo plazo, así como la estrategia de administración de riesgos que el fiduciario deberá observar en relación con las respectivas inversiones y que, entre otros aspectos, esté referida a las variaciones en el valor del portafolio correspondiente a dichas inversiones.

En la determinación de las políticas de inversión a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá establecer parámetros y lineamientos generales, así como metodologías de evaluación sobre las inversiones correspondientes y, dentro de los activos elegibles de inversión, estos deberán comprender una amplia gama de instrumentos seleccionados con el propósito de incrementar el rendimiento y proteger a la Reserva del Fondo de riesgos inherentes a eventos adversos en la economía nacional;

- b) Instruir al fiduciario para que realice las transferencias a la Tesorería de la Federación a que se refiere el artículo 16, fracciones II, incisos f) y g), y IV de esta Ley, de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- c) Fijar las políticas y lineamientos conforme a los cuales el fiduciario realice las operaciones previstas en el artículo 18 de esta Ley y, en caso que así lo resuelva, determinar las características de éstas;
- d) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- e) Conocer y requerir al fideicomitente la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;
 - f) Designar al Secretario y al Prosecretario del Comité;
 - g) Aprobar los estados financieros del fideicomiso, y
 - h) Aprobar, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros, las reglas de operación que regirán el funcionamiento del Comité, incluyendo las funciones del Presidente, Secretario y Prosecretario, así como los términos y condiciones para la participación de invitados en las sesiones del Comité;
- III. La celebración de sesiones ordinarias del Comité que se llevarán a cabo, al menos cada trimestre, de conformidad con el calendario que éste apruebe en la última sesión ordinaria del año calendario previo. El Presidente del Comité, directamente o a petición del fiduciario en casos urgentes, instruirá al Secretario para que convoque a sesión extraordinaria en cualquier momento.
- Para tales efectos, se preverán los plazos y términos para las convocatorias, así como el uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario;
- IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México;
- V. El Comité deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o mayoría calificada en los casos previstos en esta Ley. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. El procedimiento para determinar los honorarios fiduciarios, los cuales deberán erogarse con cargo al patrimonio fideicomitado, y fijarse observando criterios de eficiencia y economía, que cubran al Banco de México los gastos necesarios para la debida operación del Fondo Mexicano del Petróleo;
- VII. La obligación del fiduciario hacia el Comité de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos aportados al fideicomiso y de proporcionar a las autoridades competentes los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- VIII. El fiduciario deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que ésta le requiera, para efectos de integración de informes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental y fiscalización, y
- IX. Las demás disposiciones que, en el marco de lo previsto en esta Ley, establezcan el fideicomitente y el fiduciario para la adecuada organización, funcionamiento y operación del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 9.- Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes: derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;
- II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria y que estén sustancialmente relacionadas con las funciones del Comité, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa, penal o, en su caso, política;
- V. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, durante los seis meses anteriores al día de la designación, y
- VI. No ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 10. Los miembros independientes no podrán ocupar, durante el tiempo de su nombramiento, ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, con excepción de los servicios que presten en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Tampoco podrán realizar actividades en el sector privado cuando ello implique un conflicto de interés.

Artículo 11. Los miembros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de esta Ley o les sobrevenga algún impedimento para continuar desempeñando su función, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste proceda al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

Artículo 12.- Los miembros independientes del Comité se sujetarán a lo siguiente:

I. Durarán en el cargo ocho años y podrán ser nombrados para nuevos periodos.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, y podrán ser nombrados para nuevos periodos;

II. Los periodos de los miembros serán escalonados, e iniciarán cada dos años el 1 de enero del año que corresponda;

III. No tendrán el carácter de servidores públicos y ejercerán su función únicamente durante las sesiones del Comité o como consecuencia de las actividades relacionadas directamente con dichas sesiones;

IV. No tendrán relación laboral alguna con el Banco de México ni con el Fondo Mexicano del Petróleo, y

V. Se les cubrirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias del Comité, cuyo monto será equivalente a aquéllos que se cubran a los consejeros independientes de la banca de desarrollo. Asimismo, podrán ser reembolsados por los costos de hospedaje, alimentación y gastos de traslado desde su lugar de residencia al lugar donde se lleve a cabo la sesión del Comité.

Artículo 13.- Los servidores públicos que participen como miembros del Comité no recibirán remuneración alguna por el desempeño de dicha función.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 14.- Los miembros independientes del Comité serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

- I. Por incapacidad mental o física permanente total que impida el correcto ejercicio de sus funciones;
- II. Por incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Comité;
- III. Por incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las disposiciones que establece esta Ley;
- IV. Por incumplir con algún requisito de los que el presente Capítulo señala para ser miembro del Comité o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. Por someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Comité;
- VI. Por no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;
- VII. Por faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año, y
- VIII. Por haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 15.- A solicitud de cuando menos uno de sus miembros, el Presidente del Comité deberá hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que alguno de los miembros independientes pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo Federal determinará, previa audiencia del interesado, si se configuran o no los supuestos de remoción de los miembros independientes, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto. En caso de que el Ejecutivo Federal determine la remoción del miembro independiente, procederá al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III **De la operación del Fondo Mexicano del Petróleo**

Artículo 16.- Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que reciba la instrucción correspondiente por parte del fideicomitente;
- II. En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:
 - a) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;
 - b) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
 - c) Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
 - d) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;
 - e) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;
 - f) A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y
 - g) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;
- III. Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario administrará los recursos remanentes en la Reserva del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y

- IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

Artículo 17.- La política de inversiones y de administración de riesgos para la Reserva del Fondo deberá contemplar, al menos, los siguientes lineamientos:

- I. Buscar el máximo retorno a la inversión con un nivel adecuado de riesgo;
- II. Buscar una diversificación del riesgo alineada con la política macroeconómica del país, mediante una composición de cartera en activos financieros, tales como bonos soberanos, bonos soberanos indexados a inflación, bonos corporativos y acciones, entre otros, que cumplan con las políticas de inversión que determine el Comité;
- III. Establecer límites de exposición por tipo de activo, países, regiones y sectores económicos;
- IV. Aprovechar la naturaleza de largo plazo del ahorro para eludir los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados en el corto plazo y poder capturar un premio en el retorno en el largo plazo;
- V. Considerar un portafolio de referencia que permita evaluar el desempeño de la Reserva del Fondo, y
- VI. En su caso, contemplar la utilización de derivados con el único fin de facilitar la instrumentación de las políticas de inversión y de administración de riesgos.

Artículo 18.- Con el objeto de permitir una adecuada operación del Fondo Mexicano del Petróleo en cumplimiento de su fin y satisfacer sus necesidades de liquidez y cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, el fiduciario, sujeto a los lineamientos que emita el Comité en esta materia, mantendrá en el Banco de México las cuentas corrientes que requiera para recibir, administrar y distribuir los ingresos destinados a lo señalado en el artículo 16, fracciones I y II, de esta Ley. Las reglas operativas de estas cuentas se ajustarán a lo que acuerden el fideicomitente y el fiduciario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

pero, en todo caso, el saldo de estas cuentas no podrá tener un saldo deudor bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO IV

De la transparencia e información sobre las operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 19.- El fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, previa aprobación del Comité, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

- I. Un reporte sobre las actividades realizadas en el trimestre anterior y los principales resultados financieros. Dicho reporte deberá emplear indicadores o parámetros para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas del Fondo Mexicano del Petróleo;
- II. Los estados que muestren la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados, y
- III. Los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el capítulo III de esta Ley.

El fiduciario deberá observar lo anterior como excepción a las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley y sin perjuicio de las demás obligaciones en materia presupuestaria, contable y de transparencia que resulten aplicables al fiduciario.

Artículo 20.- Las actas del Comité serán reservadas de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia, será reservada:

- I. Aquella información cuya revelación pudiera colocar al Fondo Mexicano del Petróleo en situaciones de desventaja o que pudiera resultar en un beneficio indebido a un tercero, respecto de las inversiones y operaciones financieras que el fiduciario está facultado a realizar, incluidos los términos y condiciones de los contratos o instrumentos que documenten dichas inversiones y operaciones que lleve a cabo el fiduciario;
- II. Las evaluaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre inversiones o sujetos o instrumentos de inversión individuales, así como cualquier operación sobre activos objeto de inversión que el Fondo Mexicano del Petróleo contemple realizar;
- III. Las proyecciones o estimaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre comportamientos de los mercados o indicadores económicos que no sean del conocimiento público, así como cualquier otra información sobre mercados o instrumentos de inversión que constituya información privilegiada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables, y
- IV. Las metodologías analíticas o de investigación que emplee el fiduciario o el Comité para la toma de decisiones sobre las inversiones que el Fondo Mexicano del Petróleo está facultado a realizar.

Respecto de aquella información recibida por el fiduciario que deba ser conservada en confidencialidad o reserva por las instancias que la hayan proporcionado, el fiduciario quedará obligado a mantener dicha confidencialidad y reserva en los mismos términos. Una vez que haya transcurrido el periodo de reserva correspondiente a la información prevista en este artículo, ésta deberá considerarse pública, sin que resulten aplicables las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley.

Artículo 22.- El auditor externo del Banco de México que contrate el Secretario de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada con ésta, y deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes que presente al Comité.

CAPÍTULO V **De las responsabilidades y sanciones**

Artículo 23.- Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Los miembros del Comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:

- I. Actúen conforme a sus facultades;
- II. Tomen sus decisiones con base en la información disponible al momento de la decisión, y
- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

En los procedimientos de responsabilidad que, en su caso, se lleven a cabo en contra de los miembros del Comité, será necesario que se acredite el dolo o mala fe con que se condujeron para poder fincar la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los nombramientos de los primeros cuatro miembros independientes del Comité del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los periodos de los cuatro primeros miembros independientes del Comité vencerán los días 31 de diciembre de 2015, 2017, 2019 y 2021, respectivamente, y el Ejecutivo Federal señalará cuál de los periodos citados corresponderá a cada miembro nombrado.

Tercero. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, deberá suscribir con el Banco de México, como fiduciario, el contrato constitutivo del fideicomiso denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

A los treinta días naturales posteriores a la suscripción del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo podrá llevar a cabo las sesiones que requiera y se realizarán las acciones necesarias a fin de que dicho Fondo inicie operaciones en el año 2015. Para tal efecto, el Comité adoptará sus decisiones mediante mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones correspondientes, las cuales requerirán un quórum de tres miembros como mínimo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Última página de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio No. 353.A.-0339
México, D. F., a 29 de abril de 2014.

LIC. RON SNIPELSKI NISCHLI

Director General de Legislación y Consulta

Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta

Presente

Se hace referencia a su oficio No. 529-II-DGLC-046/14, mediante el cual remitió a esta Dirección General copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo", así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento; 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-001359, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. C.P. 06110

Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx



HOJA 2 de 2

Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
"2014, Año de Octavio Paz"
Oficio No. 353.A.-0339

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida el día 28 de abril de 2014, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado.

C.c.p. Dr. Jaime F. Hernández Martínez.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Presente.

RGC / CFDRP

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. C.P. 01110

Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio No. 312.A.- 001359

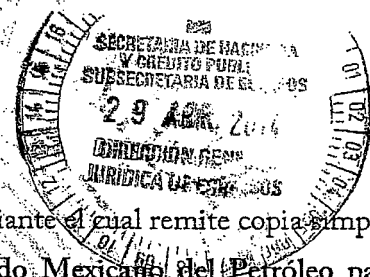
México, D. F., a 29 de abril de 2014

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Directora General Jurídica de Egresos de la

Subsecretaría de Egresos

Presente



Me refiero a su oficio núm. 353.A.-0329 del 28 de abril de 2014, mediante el cual remite copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo", enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLC-046/14 del 28 de abril del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPP) de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710.346.I/I/0180/14 del 28 de abril de 2014, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del Anteproyecto, en la consideración de lo siguiente:

.../

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"
"2014, Año de Octavio Paz"
Oficio No. 312.A.- 001359

- No se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en la Dependencia.
- Se advierte que se establecen destinos específicos de gasto público.
- No se contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar por la Dependencia.
- El Anteproyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


JAIME F. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

C.c.p.- Lic. Mario A. Domínguez Acosta.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo, SHCP.- Presente. 23

2014/SECTOR CENTRAL/Dictámenes, Leyes, Decretos y Reglamentos/PGS decreto por el que se expide la LFMPEyD

MA/DA/JCR/GMF

Avenida Constituyentes No. 1001, edificio "A", piso 3, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, D.F.

Tel.: (55) 3688 5274 www.shcp.gob.mx

El Presidente diputado José González Morfín: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA - LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.



"2014, Año de Octavio Paz".

30 ABR 2014

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/847/14 México, D.F., a 29 de abril de 2014

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-0338 y 312.A.-001360, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

[Handwritten signature of Felipe Solís Acero]

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

- C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 4.0866/2014.
Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Minutario

UEL/311



*Turnese a las Comisiones
Unidas de Presupuesto y Cuenta
Pública y de Energía, para dictamen.
Abril 30 del 2014.
E*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

La presente iniciativa se enmarca en lo que constituye el paquete de legislación secundaria que deriva de la reciente reforma constitucional en materia de energía, expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

El Ejecutivo Federal a mi cargo, es consciente que, en atención a que la presente iniciativa se relaciona con contribuciones e impuestos, ésta deberá ser turnada a la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, en atención al mandato contenido en el artículo 72, fracción H, de la Carta Magna.

Este paquete materializa la reglamentación de una reforma constitucional que representa un cambio de paradigma en el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta nuestro país.

En efecto, México es un país rico en recursos naturales y la posibilidad de que en su aprovechamiento, siempre en beneficio de la Nación, pueda ahora participar el sector privado, constituye un elemento que requiere de la implementación de una reforma secundaria de gran calado.

Con ese propósito, el Ejecutivo Federal a mi cargo, convencido de que con las iniciativas que ahora se someten a consideración de esa Asamblea habremos de sentar las bases legales para un adecuado y más productivo aprovechamiento de nuestras riquezas naturales, presenta un paquete de reformas legales que, con el tiempo, habrán de potenciar y reflejar más y mejores beneficios para todos los mexicanos.

La histórica reforma constitucional en materia de energía, mencionada con antelación, no sólo dio pie a una profunda transformación del sector energético de nuestro país, sino que también implica una evolución en el manejo y administración de los ingresos petroleros del sector público, así como un nuevo entendimiento en las relaciones y controles que mantiene el Gobierno con sus empresas estatales en el sector.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La reforma en comento ordenó, mediante la modificación a los artículos 27 y 28 constitucionales, que la exploración y extracción de hidrocarburos se realice “con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación”. No se trata de un simple propósito carente de sentido o contenido. Por el contrario, nos hemos propuesto como país adoptar, de manera permanente y como política de Estado, que la riqueza generada por el aprovechamiento de los recursos naturales que son propiedad de todos los mexicanos, se administre eficientemente y se utilice bajo una nueva y moderna visión hacia futuro, que contribuya a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población.

Para lograr tal objetivo, el Poder Constituyente dispuso la creación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Fondo Mexicano del Petróleo), cuyas funciones principales serán servir como medio de recepción y ejecución de los pagos en los contratos y las asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como administrar los ingresos del Estado Mexicano provenientes de la explotación de hidrocarburos y canalizarlos a los destinos previstos por la propia Constitución.

La integración, funcionamiento y operación del Fondo señalado se establecerán en un nuevo ordenamiento –la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo– que se presenta a consideración del Congreso de la Unión en iniciativa separada.

Con las modificaciones que ahora se exponen, se busca, en primer término, introducir en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) las normas relativas a los diferentes destinos que se dará a los recursos que formen parte del Fondo, en virtud de que dicha regulación tiene una íntima relación con el proceso presupuestario federal e implica un impacto directo en la planeación y manejo de las finanzas públicas, todas ellas cuestiones reguladas por la mencionada Ley.

Asimismo, con ello se busca atender los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro del apartado IV. México Próspero. En específico, responde al Objetivo 4.1. “Mantener la estabilidad macroeconómica del país”, en relación con la Estrategia 4.1.1. “Proteger las finanzas públicas ante riesgos del entorno macroeconómico”, así como las líneas de acción siguientes: (i) diseñar una política hacendaria integral que permita al gobierno mantener un nivel adecuado de gasto ante diversos escenarios macroeconómicos y que garantice la viabilidad de las finanzas públicas, y (ii) reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas federales ante caídas inesperadas del precio del petróleo y disminuir su dependencia estructural de ingresos de fuentes no renovables.

Por otro lado, y en cumplimiento a lo ordenado en el transitorio vigésimo de la reforma constitucional en materia de energía, se plantea incluir en la Ley de Presupuesto y en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ley General de Deuda Pública, el nuevo régimen que en dichas materias será aplicable a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, en su nueva faceta como empresas productivas del Estado, nueva figura de entidad paraestatal que nace también a partir de la reforma constitucional señalada.

En este orden de ideas, el escenario económico mundial nos coloca en la apremiante necesidad de cuestionar las condiciones que no han permitido a nuestras empresas alcanzar su máximo potencial y, consecuentemente, nos exige replantear nuestro arreglo institucional para lograr la modernización de nuestras empresas y su régimen de operación, así como maximizar los recursos que provienen de las actividades que realizan, mediante un esfuerzo conjunto y coordinado que busque optimizar su eficiencia.

Es por ello que el inicio del desafío debe centrarse, a partir de las reformas constitucionales de gran calado aprobadas, en modificar el modelo actual de operación de las empresas, asignándoles herramientas jurídicas que les permitan no sólo acelerar su modernización e incrementar su flexibilidad y autonomía presupuestaria y operativa, para potencializar el desarrollo de sus actividades, sino también fortalecerlas en su carácter de empresas productivas públicas del sector energético, mediante incentivos debidamente enfocados a que cumplan con sus objetos en un marco que no distorsione sus decisiones y necesidades de inversión.

La nueva relación que, derivado de la reforma constitucional mencionada, se plantea entre el Gobierno y las empresas productivas del Estado debe abordarse de manera integral, incluyendo los controles gubernamentales que se ejercen sobre las mismas en materia presupuestaria y de deuda pública, aspectos fundamentales que, hasta ahora, han limitado la capacidad de ejecución de las empresas públicas.

En este sentido, se propone dotar a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad de un régimen especial que les otorgue autonomía presupuestaria, sustrayéndolas de los controles y reglas asociados al proceso presupuestario, manejo de la deuda y control del gasto a los que actualmente están sujetas, como el resto de las entidades paraestatales, sin reconocer su particular situación de competencia —a la que a partir de la reforma constitucional en materia de energía—, se enfrentarán en los mercados nacional e internacional.

Si bien han existido diversos avances en esta materia, como fue la emisión de la Ley de Petróleos Mexicanos de 2008, que le concedió a Petróleos Mexicanos cierta flexibilidad presupuestaria, la experiencia en su implementación ha evidenciado que se requiere continuar avanzando en la transición hacia un verdadero modelo empresarial que permita dotarlas de flexibilidades adicionales, siempre considerando su pertenencia al Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De igual forma, en materia de financiamiento, se propone otorgar a las empresas productivas del Estado flexibilidades adicionales, con el fin de lograr un manejo autosuficiente y sustentable de sus finanzas, como lo exige su naturaleza empresarial.

De esta manera, se avanza hacia un marco jurídico más claro, transparente y menos restrictivo, que se constituirá en un factor decisivo para facilitar a las empresas estatales la consecución de mayores niveles de eficacia y eficiencia en el logro de sus objetivos.

A continuación se detallan aspectos puntuales de la iniciativa de reforma que se dividen en cuatro apartados para simplificar su exposición. El primero sirve de motivación para las adecuaciones a la Ley de Presupuesto, así como a la Ley General de Deuda Pública relacionadas con el manejo presupuestario del Fondo Mexicano del Petróleo. En un segundo apartado, se expone el régimen presupuestario de las empresas productivas del Estado, a través de la inclusión de un nuevo Título Quinto Bis a la Ley de Presupuesto, en el que se definen cuestiones generales del proceso de elaboración y autorización del presupuesto, así como aspectos de responsabilidad hacendaria, rendición de cuentas y transparencia de dichas empresas.

Posteriormente, en una tercera sección, se describen otras adecuaciones al proceso presupuestario y a las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y de deuda pública, que se plantean para armonizar la legislación vigente con las nuevas figuras y disposiciones emanadas de la reforma constitucional en materia de energía. Lo anterior incluye adecuaciones a definiciones, actualización de los mecanismos para el manejo de fondos y de ingresos excedentes, así como ajustes a los lineamientos para la elaboración de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación. Finalmente, se presenta el régimen transitorio de la presente iniciativa.

I. REGULACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

Como se apuntó, uno de los pilares fundamentales de la reforma constitucional en materia de energía, tal como se estableció en los dictámenes legislativos correspondientes, es que los ingresos que el Estado Mexicano obtenga como consecuencia de las actividades propias de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos deberán servir para el fortalecimiento de las finanzas nacionales, con visión de largo plazo, en beneficio de todos los mexicanos. Para ello, se creará el Fondo Mexicano del Petróleo, en el que se concentrarán todos los ingresos derivados de la explotación petrolera, con excepción de los impuestos que se entregarán directamente a la Tesorería de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El texto constitucional determinó que los ingresos del Fondo se administrarán y distribuirán conforme a la siguiente prelación y conforme se establezca en la Ley para:

1. Realizar los pagos establecidos en las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.
2. Realizar las transferencias a los Fondos de Estabilización de los Ingresos Petroleros y de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Una vez que el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, o su equivalente, haya alcanzado su límite máximo, los recursos asignados al Fondo se destinarán al ahorro de largo plazo mencionado en el numeral 5 siguiente.
3. Realizar las transferencias al Fondo de Extracción de Hidrocarburos; a los fondos de investigación en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética, y en materia de fiscalización petrolera.
4. Transferir a la Tesorería de la Federación los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto, que corresponde a la razón equivalente a la observada para los ingresos petroleros del año 2013. Para lo anterior, se consideran los rubros siguientes: Derecho ordinario sobre hidrocarburos, Derecho sobre hidrocarburos para el Fondo de Estabilización, Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo, Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, Derecho para la fiscalización petrolera, Derecho sobre extracción de hidrocarburos, Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos, Derecho especial sobre hidrocarburos y Derecho adicional sobre hidrocarburos. Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este numeral, se considerarán incluidos los recursos transferidos acorde a los numerales 2 y 3 anteriores.
5. Destinar recursos al ahorro de largo plazo, incluyendo inversión en activos financieros.

Únicamente cuando el saldo de las inversiones en ahorro público de largo plazo, sea igual o mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo al que se trate, el Comité Técnico del Fondo podrá destinar recursos del saldo acumulado del Fondo para lo siguiente:

- a) Hasta por un monto equivalente a 10% del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, al Fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que señale su ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Hasta por un monto equivalente a 10% del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;
- c) Hasta por un monto equivalente a 30% del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, en fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, sectorizado en la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y
- d) Hasta por un monto equivalente a 10% del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo; en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente.

Asimismo, la reforma constitucional detalla diversas disposiciones asociadas a los casos en que se podrán cambiar los porcentajes señalados en los incisos a), b), c) y d) anteriores, así como al manejo de los rendimientos financieros, y los casos en que se podrá utilizar el ahorro público de largo plazo.

Con el fin de reglamentar debidamente lo antes señalado, se propone adicionar a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria un Título Quinto, denominado "De las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo", integrado por dos capítulos.

El primer Capítulo –compuesto por los artículos 87 a 93– regula las transferencias ordinarias del Fondo y define el destino, así como el método de cálculo y calendarización de los pagos asociados a las transferencias a que hace referencia el transitorio décimo cuarto del decreto de reforma constitucional en materia de energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

El artículo 87 establece el monto de las transferencias a realizarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o FEIP (antes Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros), así como el monto correspondiente al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF). Dichos montos se establecen como un porcentaje fijo de los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, con el fin de otorgar mayor certidumbre en la planeación fiscal, tanto del Gobierno Federal como de las entidades federativas y municipios del país.

Adicionalmente, para el caso del FEIEF, la propuesta busca asegurar un flujo anual para dicho fondo, aun en los casos en que el precio del petróleo observado sea menor al utilizado como referencia en el proceso presupuestario. Lo anterior fortalece el esquema



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de manejo de riesgos de las entidades federativas respecto al esquema actual, donde el flujo que se destina al FEIEF está sujeto a que el precio del petróleo observado sea mayor al presupuestado. Como se explica más adelante, este flujo es adicional al que el FEIEF recibe potencialmente por ingresos excedentes de la llamada "Bolsa General" a que hace referencia el artículo 19 vigente de la Ley de Presupuesto.

Los artículos 88 a 92 buscan extender la vigencia de los destinos de los ingresos petroleros a que se refieren diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (en virtud de su derogación por la emisión de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que se presenta en iniciativa por separado). Lo anterior con el objeto de evitar que los cambios al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos afecten el flujo de recursos que actualmente se establecen para los derechos sobre hidrocarburos.

En específico, los artículos 88 y 89 replican el destino y los porcentajes de distribución que actualmente establece el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, y se establece el monto de los ingresos petroleros que se destinarán para el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, para fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia petrolera, y para el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, así como la distribución de dichos recursos entre los fondos.

Similarmente, los artículos 90, 91 y 92 replican el destino y porcentajes de distribución que actualmente establecen los artículos 254 Ter de la Ley Federal de Derechos; 2-A, fracción II, y 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Es decir, se busca mantener sin cambios las transferencias para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera a cargo de la Auditoría Superior de la Federación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, y para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, respectivamente.

Los factores de multiplicación que sirven para establecer el monto específico a transferir a cada fondo y que se incluyen en los artículos que componen este primer Capítulo, buscan que los montos de las transferencias sean equivalentes al régimen actual en términos proporcionales, de tal modo que los recursos que se transfieran para los destinos mencionados se actualicen anualmente y crezcan junto con los ingresos petroleros.

Finalmente, el artículo 93 establece el método de cálculo de la transferencia que hará el Fondo Mexicano del Petróleo, como complemento a las transferencias a fondos con destino específico, para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal alcancen un nivel de 4.7% del Producto Interno Bruto. Dado que es posible que los recursos que reciba el Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal alcancen dicho porcentaje en algún ejercicio fiscal, este



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

artículo también contempla un mecanismo de ajuste de la transferencia antes mencionada, así como el manejo de ingresos excedentes en estos casos.

Por su parte, el segundo Capítulo –que regulará las transferencias extraordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo y se integra por los artículos 94 a 97– establece lineamientos para el uso de recursos de dicho Fondo, una vez que se han alcanzado niveles mínimos de ahorro.

El artículo 94 prevé los destinos permitidos de los flujos excedentes del Fondo. Estos destinos van en línea con lo señalado por el régimen transitorio de la reforma constitucional que, como se señaló anteriormente, incluyen la provisión de recursos para fortalecer la pensión universal, así como el financiamiento de proyectos de inversión estratégicos e inversión en capital humano.

En términos generales, se busca asignar los recursos excedentes del Fondo Mexicano del Petróleo a ahorro para atender compromisos de gasto ineludibles o a inversión que pueda tener un impacto positivo sobre la productividad del país. Si bien se busca mantener cierta continuidad en la distribución de dichos recursos, también se abre la puerta para que el Congreso de la Unión pueda modificar dicha distribución si las necesidades del país así lo requieren. Por tanto, el artículo 95 describe el proceso de aprobación que se deberá seguir para utilizar el flujo de recursos del Fondo destinado a ahorro de largo plazo, mientras que el artículo 96 establece los lineamientos generales para el manejo de los rendimientos financieros que genere dicho ahorro. Este último artículo reconoce que es importante contar con un nivel de ahorro de largo plazo, pero también que las necesidades de inversión del país son amplias, por lo que permite transferir los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación cuando se tenga un nivel de ahorro suficiente (i.e. 10% del Producto Interno Bruto).

La reforma constitucional también contempla que el ahorro de largo plazo podrá usarse bajo ciertas circunstancias, de tal modo que sirva como una función estabilizadora ante contingencias estructurales de las finanzas públicas. En congruencia con lo anterior, el artículo 97 detalla los casos y limitantes bajo los cuales se podrán utilizar los recursos ahorrados en el Fondo Mexicano del Petróleo. Es imperativo señalar que se busca acotar el uso de los recursos exclusivamente a casos en que existan contingencias de finanzas públicas que lo ameriten, como son: (1) una caída de los ingresos tributarios no petroleros en términos reales con respecto al año anterior, que persista por más de un ejercicio fiscal, y (2) cuando se prevea que las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo no serán suficientes para mantener los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos. Asimismo, se busca asegurar que el uso de dichos recursos no necesariamente se agote en un ejercicio fiscal y, por tanto, pueda servir para compensar fluctuaciones de los ingresos más prolongadas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, el artículo 97 busca establecer un mecanismo para que los recursos de la Reserva del Fondo puedan utilizarse para compensar a las entidades federativas ante choques adversos a sus ingresos. Por tanto, prevé que dichos recursos se utilicen para enfrentar caídas de las participaciones hasta por un monto suficiente para que éstas mantengan su nivel en términos reales con respecto al ejercicio fiscal anterior.

Finalmente, por congruencia con los objetivos de los fondos de estabilización a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Presupuesto, se establece que los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo sólo podrán ser utilizados en caso que los recursos de FEIP o, en su caso, FEIEF, hayan sido agotados. La idea es que tanto el FEIP como el FEIEF cubran contingencias de finanzas públicas de mayor frecuencia y menor magnitud, y que el ahorro de largo plazo del Fondo Mexicano del Petróleo únicamente se use en casos extraordinarios en que las finanzas públicas enfrenten choques severos que pudieran tener efectos adversos por más de un ejercicio fiscal.

II. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y DE DEUDA DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

Por mandato del segundo transitorio de la reforma constitucional en materia de energía, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad habrán de transformarse en empresas productivas del Estado. Se trata de una nueva clase de entidad paraestatal, que goza de un régimen jurídico especial en distintas materias. Esta nueva naturaleza jurídica y las características especiales de su regulación, se prevén en sus respectivas leyes y en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todo ello conforme a iniciativa separada que forma parte del paquete de reformas secundarias en materia energética.

El régimen especial en materia presupuestaria y de deuda de nuestras empresas productivas estatales constituye, sin duda alguna, uno de los puntos de inflexión más importantes derivados de la reforma constitucional, ya que les dará la capacidad y autosuficiencia necesarias para potenciar y maximizar su crecimiento, competitividad, desarrollo y, sobre todo, rentabilidad.

Sobre el particular, el vigésimo transitorio de la reforma constitucional ordenó que las empresas productivas del Estado:

- Cuenten con autonomía presupuestal y estén sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Cuenten, en términos de lo establecido en las leyes correspondientes, con un régimen especial en materia presupuestaria y de deuda pública.
- Se coordinen con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con objeto de que sus operaciones de financiamiento no conduzcan a un incremento en el costo de financiamiento del resto del sector público o bien, contribuyan a reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

Cabe hacer notar que, en las materias de presupuesto y deuda, la Constitución previó dos tipos de regulación. Por un lado, estableció los controles externos a los que estarán sujetas las empresas. Es decir, los casos en que ciertas decisiones o reglas sobre el manejo presupuestario y de deuda de las empresas, puedan ser tomadas por instancias ajenas o externas. Tal es el caso de la determinación del balance financiero y el techo de servicios personales, los cuales serán fijados por el Congreso de la Unión, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la coordinación que deberá establecerse con el Gobierno Federal en los esquemas de financiamiento de las empresas.

Por otro lado, la Constitución previó que las empresas productivas del Estado, a través de las leyes que se expidan, cuenten con regímenes especiales en las materias presupuestaria y de deuda. Ello significa que, al margen de los controles externos mencionados en el párrafo anterior, el Congreso de la Unión quedó facultado para establecer el conjunto de normas y reglas a las que estarán sujetas dichas empresas en los rubros señalados. Sin embargo, este régimen especial no puede, bajo circunstancia alguna, establecer controles externos adicionales a los ya señalados. Cualquier intento por incluir un control o interferencia adicional a nivel legal, resultaría contrario a lo preceptuado por la Carta Magna. Así las cosas, lo que el régimen especial busca es fijar una serie de reglas mínimas a las empresas, pero que ellas solas aplicarán, sin ninguna intervención, decisión, veto o cualquier tipo de participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de otra dependencia o instancia de la Administración Pública Federal.

Es en este aspecto donde radica la autonomía presupuestal y de deuda que se otorga a las empresas productivas del Estado, pues son ellas y sólo ellas, las que deberán aplicar esas reglas. La autonomía presupuestal no debe entenderse como la ausencia de toda regulación. Ni los órganos constitucionales autónomos que gozan de la más amplia autonomía están desprovistos de reglas mínimas sobre su operación y funcionamiento, señaladas en las leyes. Lo que garantiza la verdadera autonomía es que los órganos puedan autogobernarse y aplicar dichas reglas mínimas sin interferencias externas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Régimen especial presupuestario

En concordancia con lo anterior, se propone dotar a las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias de un régimen especial de autonomía presupuestal que les permita operar de manera flexible y eficiente, cuidando en todo momento la transparencia en el manejo de los recursos y considerando su naturaleza de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Las empresas estatales se encuentran actualmente sujetas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, bajo un régimen aplicable a las entidades paraestatales que no persiguen fines empresariales, como son los organismos descentralizados que prestan servicios públicos o realizan funciones sociales o asistenciales, que por su propia naturaleza, deben estar sujetos a controles de operación y gasto.

La evolución hacia un nuevo y moderno marco jurídico presupuestario federal en la última década, no logró considerar la especial situación y circunstancias de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, su mandato de generar valor económico a favor del Estado Mexicano y el entorno operativo, económico y financiero bajo el cual deben funcionar, equiparándolas, se insiste, a las demás entidades paraestatales y sin considerar el tratamiento diferenciado que requieren, ahora más que nunca, para poder competir frente a sus pares del sector privado.

Como se mencionó líneas arriba, la reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el 2008 dio un paso en la dirección correcta, pero resultó insuficiente. Por tanto, en esta iniciativa se propone exceptuar a las empresas productivas del Estado de la aplicación general de la Ley de Presupuesto, creando en dicho ordenamiento un régimen presupuestario especial y exclusivo para éstas. Con ello, se logrará excluir a las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias de la aplicación de los controles y reglas a los que se encuentran sujetas hoy día en términos de la Ley de Presupuesto señalada.

El nuevo régimen de autonomía presupuestal se ubicaría en un nuevo Título de la ley –el Quinto Bis, integrado por los artículos 98 a 105– en el que se agruparán todas las disposiciones que en materia de presupuesto aplicarán a las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, con el fin de evitar cualquier confusión sobre el régimen que les será aplicable.

El régimen especial de autonomía que se propone en esta Iniciativa retoma algunos elementos del régimen actual que tiene Petróleos Mexicanos, pero va mucho más allá, pues incorpora nuevas facilidades y flexibilidades y elimina las restricciones actuales, con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el fin de otorgar a las empresas productivas del Estado un marco jurídico propio que les permita cumplir con sus fines constitucionales.

Entre las disposiciones que se incorporan a la Ley de Presupuesto destacan:

- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestal y sólo estarán sujetas al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que apruebe el Congreso de la Unión, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en este nuevo Título Quinto Bis. Por tanto, no les serán aplicables las demás disposiciones de la Ley de Presupuesto.
- En todo lo no previsto en el nuevo Título, resultará aplicable la regulación que, en su caso, prevean las leyes de cada empresa productiva del Estado, así como las disposiciones y regulación que conforme a sus propias leyes emitan sus respectivos consejos de administración, garantizando así su autonomía y autorregulación ya explicadas.
- Las empresas productivas del Estado elaborarán sus proyectos de presupuestos de manera autónoma, pero considerando la estimación preliminar de las variables macroeconómicas que para dicho fin elabore la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y le comunique a más tardar el 15 de junio de cada año, para que se ajusten a la meta de balance financiero y al techo de servicios personales que se proponga al Congreso de la Unión. Ello, acorde con el texto constitucional.

Lo anterior con el objeto de garantizar que el manejo financiero de dichas empresas contribuya a mantener una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Así, se refrenda el compromiso del Estado con una política fiscal responsable que garantice la sustentabilidad de las finanzas públicas en el mediano y largo plazos.

- Con motivo de su autonomía presupuestal, las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán su presupuesto directamente sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que cada empresa podrá autorizar el aumento en su gasto derivado de ingresos excedentes, para incrementar el gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud. También aprobarán los calendarios de presupuesto, eliminando así un control adicional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Los consejos de administración de las empresas productivas del Estado podrán autorizar el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión, sin sujetarse a las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de igual forma establecerán sus propias reglas de austeridad y determinarán el ajuste a sus presupuestos en caso de que disminuyan sus ingresos en el ejercicio.
- Para la ejecución de sus programas y proyectos de inversión, las empresas productivas del Estado contarán con un mecanismo de planeación y de evaluación que considerará las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer las prioridades entre los mismos, privilegiando aquellos proyectos de inversión que generen el mayor incremento en el valor patrimonial de la empresa, con lo que a su vez se podrán generar recursos adicionales que se destinen al crecimiento y diversificación de las operaciones de las empresas en un entorno de alta productividad.
- Por lo que hace a las adecuaciones presupuestarias propias y de sus empresas productivas subsidiarias, la propia empresa las autorizará de manera autónoma, salvo en los casos en que se afecten los únicos dos controles externos ya mencionados –la meta de balance financiero y el techo de servicios personales– en cuyo caso se requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se otorga a las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias un régimen especial en materia de servicios personales, bajo el cual podrán determinar de manera autónoma la distribución del presupuesto destinado a dicho rubro (sujeto al techo ya mencionado), incluyendo la facultad de autorizar los tabuladores de remuneraciones, la estructura orgánica y las políticas de recursos humanos. Asimismo, podrán autorizar la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones, lo que les permitirá enfrentar en las mejores condiciones posibles la competencia que se dé en los mercados en los que participan.
- Se autoriza a las empresas productivas del Estado, con excepción de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias (pues en el régimen vigente ya no tienen a su alcance esta posibilidad) a realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo previstos en la Ley de Presupuesto y la Ley General de Deuda Pública.
- Con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos de las empresas productivas del Estado, especialmente en materia de servicios personales, se incorporan diversas obligaciones de información y transparencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otra parte y en congruencia con la propuesta de nuevas leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad que introducen la nueva figura de dividendo estatal, se propone prever que en la iniciativa de Ley de Ingresos de cada año se incluya el monto del dividendo estatal que cada empresa productiva del Estado deberá entregar al Gobierno Federal, mismo que será aprobado por el Congreso de la Unión.

El régimen propuesto en materia presupuestaria que se propone se construye sobre la base de que tanto Petróleos Mexicanos como la Comisión Federal de Electricidad contarán con sólidos esquemas de gobierno corporativo, con amplias flexibilidades operativas, administrativas, dotándolas de facultades de decisión a través de un moderno marco jurídico presupuestario federal que contribuya a lograr su mandato de creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación.

Régimen especial de deuda

En relación con el régimen de deuda, la propuesta pretende adicionar un artículo 22 Bis a la Ley General de Deuda Pública, a fin de concentrar las disposiciones relativas a las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias en un único ordenamiento.

Tal y como sucedió en materia presupuestaria, también existe un antecedente del régimen que se pone a consideración de esa Asamblea. La reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos publicada el 28 de noviembre de 2008, estableció un régimen para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública por el organismo, que pretendía otorgarle mayor flexibilidad y autonomía en el manejo de su presupuesto, a fin de reducir las múltiples autorizaciones que se requerían por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por ello, retomando algunas de las facilidades que se incorporaron en la reforma antes señalada, en la presente Iniciativa se pone a consideración del Congreso de la Unión un nuevo régimen de financiamiento para las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, el cual consiste en lo siguiente:

- Los financiamientos que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias serán considerados, para todos los efectos legales, como deuda pública.
- Las empresas productivas del Estado enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta global de financiamiento, incluyendo la de sus empresas productivas subsidiarias, que será aprobada por el consejo de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

administración de aquéllas, para que se incorpore en la Ley de Ingresos de la Federación que se proponga al Congreso de la Unión.

- Las empresas productivas del Estado podrán realizar negociaciones y gestiones necesarias para acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales, a fin de contratar los financiamientos y obligaciones constitutivas de deuda, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las empresas productivas del Estado serán responsables de que los financiamientos contratados no excedan su capacidad de pago, de cumplir con todas las obligaciones que deriven de los mismos, así como de supervisar el correcto desarrollo de su programa financiero y que los recursos se destinen al fin para el cual se obtuvieron.
- Las obligaciones constitutivas de deuda pública en ningún caso concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de las empresas productivas del Estado o de sus empresas productivas subsidiarias o sobre los recursos naturales que éstas exploten. También, se establece de manera expresa que las obligaciones constitutivas de deuda pública no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.
- Para dar cumplimiento al único control externo ordenado por la Constitución, consistente en la coordinación que deberá establecerse entre las empresas productivas del Estado y el Gobierno Federal en materia de financiamiento, a fin de garantizar un sano manejo de los requerimientos financieros del sector público, se propone incluir el mecanismo de coordinación y consultas que será aplicable entre las empresas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuidando en todo momento que no se incremente el costo de financiamiento del sector público o se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo.
- Es facultad del consejo de administración de cada empresa productiva del Estado aprobar las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública.
- Con el fin de transparentar las obligaciones constitutivas de deuda pública, el Director General de la empresa productiva del Estado deberá presentar un informe semestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se detalle el manejo del endeudamiento autorizado a las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con estas especificaciones se busca otorgar a las empresas productivas del Estado un régimen de deuda suficientemente flexible que les permita operar de la forma más sencilla y eficiente, con el fin de garantizar la realización de sus operaciones de una manera más independiente.

Finalmente, con motivo de la incorporación del artículo 22 Bis antes señalado, se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Deuda Pública, con la finalidad de incluir ciertas precisiones que permitan el funcionamiento del nuevo régimen previsto para las empresas productivas del Estado.

III. OTRAS ADECUACIONES

Derivado de los cambios relevantes en el manejo de los ingresos petroleros, la transformación de la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos en empresas productivas del Estado y el nuevo régimen presupuestario y de deuda que se propone para dichas empresas, es necesario realizar otras adecuaciones a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y la Ley General de Deuda Pública, mismas que a continuación se detallan.

Adecuaciones relacionadas con las empresas productivas del Estado

En primer término, se adecua el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Presupuesto para especificar que las empresas productivas del Estado se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de dicha Ley.

Por otro lado, se proponen cambios en los artículos 40 y 41 con el fin de actualizar los contenidos que deberán tener la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo con los conceptos presupuestarios derivados del nuevo régimen fiscal para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de la Ley General de Deuda Pública se proponen adecuaciones en congruencia con el objetivo de autonomía presupuestal que se busca otorgar a las empresas productivas del Estado. Ello implica adecuar su artículo 1 para precisar que los financiamientos de las empresas productivas del Estado constituyen deuda pública, y su artículo 9, para esclarecer que el nivel de endeudamiento público de un ejercicio fiscal no sea mayor a la suma del gasto de los programas y proyectos de inversión del Gobierno Federal, de las entidades paraestatales, así como de las empresas productivas del Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cambio en el manejo de ingresos excedentes y fondos

En la iniciativa que se somete a consideración de esa Asamblea se propone cambiar el nombre del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros por el de "Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios", ya que con la creación del Fondo Mexicano del Petróleo la función del mencionado fondo de estabilización cambia. La estabilización de los ingresos petroleros ahora será tarea del Fondo Mexicano del Petróleo, mientras que los fondos de estabilización ahora servirán para hacer frente a fluctuaciones de todos los rubros de ingreso durante el ejercicio fiscal.

Asimismo, se plantea la eliminación del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX) y del Fondo de Apoyo para la Reestructuración de Pensiones (FARP). La desaparición del FEIPEMEX se justifica dado que la exclusión de la inversión de Petróleos Mexicanos de la meta del equilibrio presupuestario, aprobada mediante reforma a la Ley de Presupuesto en 2009, así como el nivel de autonomía presupuestaria que representa su transición hacia el régimen de empresa productiva del Estado, ya no hacen necesario proteger esta inversión de posibles ajustes derivados de restricciones presupuestarias del Gobierno Federal.

Por otro lado, mantener el FARP bajo el nuevo esquema de ahorro y fondeo de pensiones planteado resulta redundante. Lo anterior debido a que la creación de la Pensión Universal y la previsión dentro de los flujos del Fondo Mexicano del Petróleo de aportar recursos para dicha pensión serán el mecanismo con el cual se atenderá la necesidad de dar acceso a toda la población a una pensión para el retiro. En congruencia con lo anterior, se proponen adecuaciones al artículo 19 de la Ley de Presupuesto para que los recursos correspondientes al FEIPEMEX se destinen al FEIP, que recibirá el 65% de los recursos excedentes en el ejercicio.

Lo anterior no implica cambios para los recursos excedentes destinados a las entidades federativas con el régimen vigente, ya que se mantiene el 25% para el FEIEF, así como el 10% destinado a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.

Adicionalmente, se adecua la fracción IV de dicho artículo y se sustituye la fracción V para incrementar los límites del FEIEF y del FEIP para que éstos puedan responder a una fluctuación de los ingresos similar a la experimentada durante la crisis de 2009, la cual representa un caso extremo de los choques a los que están expuestas las finanzas públicas. Asimismo, se propone simplificar el método de cálculo de dichos límites. Anteriormente era conveniente definir el límite máximo de los fondos de estabilización respecto al valor de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos, ya que su función principal era responder ante fluctuaciones en los ingresos petroleros. Bajo el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

nuevo esquema de administración de los ingresos petroleros, será el Fondo Mexicano del Petróleo el que asuma esta función. Los fondos de estabilización ahora tendrán como objetivo cubrir variaciones del total de ingresos durante un ejercicio fiscal, por lo que se propone establecer sus límites como porcentaje del total de los ingresos petroleros y los impuestos.

En términos del destino de los flujos excedentes que, en su caso, se generen cuando el FEIEF alcance su límite, se propone destinar el 100% a la amortización de pasivos de las entidades federativas, así como a fondear sus sistemas de pensiones. Asimismo, se propone que los excedentes del FEIP provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo, se destinen al ahorro de largo plazo, tal como lo señala la Reforma Constitucional en Materia de Energía y, por otra parte, los excedentes que provengan de otras fuentes de ingresos se destinen a la amortización de pasivos del Gobierno Federal, así como al Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN). De este modo se mantendrá una clara separación entre los recursos del Gobierno Federal con los correspondientes a las entidades federativas y los municipios. Asimismo, se asegura que los recursos excedentes de dichos fondos de estabilización se utilicen para el ahorro de largo plazo, disminuir potenciales presiones de gasto de mediano plazo, así como para financiar proyectos de inversión prioritarios. De este modo se evitará que dichos recursos excedentes puedan servir para financiar gasto corriente regularizable que pudiese empeorar la posición fiscal de los gobiernos federal y subnacionales del país en el mediano y largo plazo.

Finalmente, se plantea un cambio de redacción en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto para adecuar las medidas a seguir en caso que durante un ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos. En específico, se adiciona la posibilidad de utilizar los recursos de la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo una vez que se hayan agotado los recursos del FEIP o, en su caso, del FEIEF. Como se mencionó anteriormente, se busca que FEIP y FEIEF sean el primer mecanismo para cubrir contingencias de finanzas públicas, y que el ahorro de largo plazo del Fondo Mexicano del Petróleo únicamente se use en casos extraordinarios en que las finanzas públicas enfrenten choques severos que pudieran perdurar por más de un ejercicio fiscal.

De esta manera, se fortalecen los mecanismos institucionales de ahorro del país para garantizar la salud de las finanzas públicas de mediano y largo plazo, y se refrenda el compromiso del Estado mexicano con la estabilidad macroeconómica.

IV. RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo que hace a las disposiciones transitorias de la presente iniciativa, en materia presupuestaria se prevé que las reformas relacionadas con la entrada en operación del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y las transferencias que se realizarán desde el mismo, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

Además, se establece que el régimen especial en materia de presupuesto y deuda de las empresas productivas del Estado, será aplicable a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, en la medida en que éstas se transformen y adopten la nueva naturaleza jurídica y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el vigésimo transitorio de la reforma constitucional, de manera que estén en funciones sus nuevos consejos de administración y los nuevos mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, se plantea que todos los trámites en las materias de deuda pública y de presupuesto iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma que se propone, se sustanciarán y resolverán conforme al régimen vigente al momento de su inicio.

Asimismo, se ordena que se realicen las adecuaciones necesarias a los instrumentos jurídicos que regulen los distintos fondos que son materia de la reforma, para adecuarlos a las nuevas disposiciones jurídicas.

Para los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, se prevé que el monto de los ingresos excedentes que en su caso se obtengan, se destinará, en primer término, para reducir el déficit presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta por un monto equivalente al 33.3% de dicho déficit y que, una vez alcanzado lo anterior, los recursos excedentes restantes se destinarán conforme a lo señalado en los artículos 19 y 93 de la Ley de Presupuesto. Esta medida refleja el compromiso de la presente Administración de mantener finanzas públicas sólidas, ya que contribuirá a mantener una trayectoria decreciente de déficit, así como a estabilizar la deuda en los próximos años.

Finalmente, se establece que, en anticipación a la entrada en vigor de las disposiciones asociadas al Fondo Mexicano del Petróleo y sus transferencias, el Ejecutivo Federal deberá prever que el paquete económico para el ejercicio fiscal 2015 se ajuste a dichas reformas.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 2, fracciones VIII y LIV; 5, párrafo último; 17, párrafos octavo y décimo; 19, fracciones IV, en su inciso c) y sus párrafos segundo y quinto, y V; 21, fracción II, párrafo primero; y, 40, fracción II, inciso f); se ADICIONAN los artículos 2, con las fracciones XXIII Bis, XXX Bis, XLVII Bis y LIV Bis; 35, con un último párrafo; 40, fracción II, con un inciso g); un Título Quinto denominado "De las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo" que incluye los artículos 87 a 97, así como un Título Quinto Bis denominado "Del Régimen Presupuestario de las empresas productivas del Estado" que incluye los artículos 98 a 105, y se DEROGAN los artículos 17, párrafo noveno; 19, fracción IV, inciso b); 21, fracción II, párrafo tercero, y 41, fracción II, inciso n), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

"Artículo 2.- ...

I. a VII. ...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados y **órganos reguladores coordinados**, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

IX. a XXIII. ...

XXIII Bis. Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a que se refieren los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013;

XXIV. a XXX. ...

XXX Bis. Ingresos petroleros: los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el Fondo Mexicano del Petróleo que se incluyan en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para cubrir los conceptos señalados en el artículo 16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXI. a XLVII. ...

XLVII Bis. Reserva del Fondo: los activos del Fondo Mexicano del Petróleo destinados al ahorro de largo plazo en términos del Título Quinto de esta Ley;

XLVIII. a LIII. ...

LIV. Transferencias: las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados **así como a los órganos reguladores coordinados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera;**

LIV Bis. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo: aquéllas a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que el Fondo Mexicano del Petróleo debe realizar en los términos del Título Quinto de la presente Ley;

LV. a LVII. ...

...

Artículo 5.- ...

I. a III. ...

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. **Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de esta Ley.**

Artículo 17.- ...

...
...
...

I. a III. ...

...
...
...

El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos **y sus empresas productivas subsidiarias** no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. **Asimismo, el balance financiero de las empresas productivas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.**

Párrafo noveno (Se deroga)

El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. **Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto total de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural.**

...
...

Artículo 19.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) *(Se deroga)*

c) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos **Presupuestarios**, y

d) ...

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refieren **los incisos a) y c)** de esta fracción, hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar, **respectivamente**, una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos del Gobierno Federal. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual **al monto que resulte de multiplicar un factor de 0.04 para el caso del inciso a), y de 0.08 para el caso del inciso c), por la suma de las cantidades estimadas en el artículo 1 de la Ley de Ingresos en los conceptos correspondientes a impuestos totales y a las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo.**

...
...

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a lo dispuesto **en el artículo 21, fracción II**, de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones **aplicables**, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere **esta fracción**. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto **en la siguiente fracción** de este artículo.

...

V. Una vez que las reservas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de esta Ley, así como los ingresos excedentes que tengan como destino dicho fondo serán destinados a la amortización de pasivos y al fondeo de sistemas de pensiones de las entidades federativas. En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, una vez



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que sus reservas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción I, de esta Ley, serán destinados a la Reserva del Fondo, mientras que los ingresos excedentes que tengan como destino el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán destinar a la amortización de pasivos del Gobierno Federal o al Fondo Nacional de Inversión.

a) a d) (Se derogan)

...

Artículo 21.-...

I. ...

II. La disminución de los ingresos del Gobierno Federal, asociada a menores ingresos petroleros, así como a una menor recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que no tengan fin específico, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar, en primera instancia, con los recursos de la Reserva del Fondo, en los términos del artículo 97 de esta Ley y, en segunda instancia, con los ajustes a que se refiere la fracción III del presente artículo.

...

(Se deroga)

III. ...

...

Artículo 35.- ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Las dependencias y entidades podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo en relación con los contratos plurianuales a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

Artículo 40.-...

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) El dividendo estatal que, en su caso, deberán entregar al Gobierno Federal las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, y

g) La estimación de los ingresos que generen la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, derivados de las contribuciones y aprovechamientos que cobren por la prestación de sus servicios. Dichos recursos se destinarán a financiar el presupuesto total de cada una de ellas;

III. ...

Artículo 41.-...

I. ...

II. ...

a) a m) ...

n) (Se deroga)

ñ) a v) ...

III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

TÍTULO QUINTO De las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo

CAPÍTULO I De las transferencias ordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 87.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.022, y
- II. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064.

Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, de hasta 5,000 millones de pesos, cantidad que será actualizada anualmente en términos reales, y se destinarán a lo siguiente:

- I. El 65% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:
 - a) Sufragar gastos relacionados con trabajos de reconocimiento y la exploración superficial, muestreo del subsuelo, procesamiento de datos, así como otras actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
 - b) Al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. El 15% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para destinarlos, conforme a la distribución que determine su comité técnico, a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, que se utilizará en las mismas actividades a las que se refiere la fracción anterior. De estos recursos, se destinará un máximo de 5% a la formación de recursos humanos especializados, y
- III. El 20% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía. Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía.

Artículo 89.- En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I y II del artículo anterior, se dará prioridad a las finalidades siguientes:

- I. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de hidrocarburos de los yacimientos;
- II. Fomentar la exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas;
- III. Mejorar la refinación de petróleo crudo pesado, y
- IV. La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera.

Los recursos de los Fondos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior se canalizarán de conformidad con el objeto y las prioridades establecidas para cada Fondo, para atender el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que apruebe el comité técnico y de administración del Fondo respectivo.

Artículo 90.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización de la Auditoría en materia petrolera, será hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.000054. A cuenta de esta transferencia se harán transferencias provisionales trimestrales equivalentes a una cuarta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

parte del monto correspondiente que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

Artículo 91.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 92.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.00051, y se sujetará a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 93.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, los montos aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes a la recaudación por el impuesto sobre la renta por los contratos a que se refiere el párrafo séptimo de la Constitución y a las transferencias a que se refieren los incisos a) a f) de dicha fracción.

En caso que, al cierre del ejercicio fiscal, los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, ésta será igual al total de recursos del Fondo Mexicano del Petróleo que, en su caso, sean susceptibles de ser transferidos al Gobierno Federal de acuerdo con esta Ley y el Reglamento.

Asimismo, en caso que los montos de ingresos correspondientes al Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Ley de Ingresos podrá prever un monto inferior por este concepto. Los recursos excedentes que durante el ejercicio fiscal reciba el Fondo Mexicano del Petróleo por encima del monto establecido en la Ley de Ingresos y hasta por el monto suficiente para que la transferencia total realizada durante el ejercicio fiscal sea igual a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, deberán destinarse en primer término a los fines señalados en el artículo 19, fracción I, párrafos primero y segundo de esta Ley. El remanente de los recursos excedentes del Fondo Mexicano del Petróleo permanecerá en la Reserva del Fondo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO II

De las transferencias extraordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 94.- Únicamente cuando la Reserva del Fondo al inicio del año calendario sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo podrá recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el 28 de febrero, la asignación del incremento observado el año anterior en la Reserva del Fondo a los siguientes rubros:

- I. Hasta por un monto equivalente a 10%, al fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que señale su ley;
- II. Hasta por un monto equivalente a 10%, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;
- III. Hasta por un monto equivalente a 30%, para fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y
- IV. Hasta por un monto equivalente a 10%, en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente en lo determinado en esta fracción.

Al menos un monto equivalente a 40%, permanecerá como parte del patrimonio de la Reserva del Fondo.

Los montos en pesos de los porcentajes señalados en las fracciones anteriores se calcularán sobre el monto de recursos adicionales acumulados entre enero y diciembre del año previo, correspondientes a la aportación anual a la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo.

El Comité Técnico, al determinar la recomendación de asignación de recursos que corresponda a las fracciones anteriores, deberá observar que dicha asignación no tenga como consecuencia que la Reserva del Fondo se reduzca por debajo de 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.

Artículo 95.- La Cámara de Diputados aprobará, a más tardar el 30 de abril, la recomendación del Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior con las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

modificaciones que, en su caso, realice en términos de este artículo. En caso de que la Cámara no se pronuncie en dicho plazo, la recomendación se considerará aprobada.

La Cámara de Diputados, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes y sujeto a lo previsto en los párrafos segundos y cuarto del artículo anterior, podrá modificar los límites o los posibles destinos mencionados en las fracciones de dicho artículo sin poder asignar recursos a proyectos o programas específicos.

Con base en la asignación aprobada por la Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal calculará el monto que se aportará al fondo a que se refiere la fracción I del artículo anterior, así como determinará los proyectos y programas específicos a los que se asignarán los recursos en cada rubro a que se refieren las fracciones II a IV del mismo artículo, o bien, los destinos que correspondan en términos del párrafo anterior, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos. En el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos, la Cámara de Diputados podrá reasignar los recursos destinados a los proyectos específicos dentro de cada rubro, respetando la distribución de recursos en los rubros generales ya aprobada.

El Comité Técnico instruirá la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a la Tesorería de la Federación de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos, en los plazos que correspondan. Dichas transferencias serán adicionales a aquéllas que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, fracción II, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 96.- Los rendimientos financieros de la Reserva del Fondo serán parte del patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo y serán destinados a la Reserva del Fondo, excepto cuando la Reserva del Fondo sea igual o mayor a 10% del Producto Interno Bruto del año previo al que se trate.

En caso que la Reserva del Fondo supere el 10% del Producto Interno Bruto, el Comité Técnico ordenará la transferencia de los rendimientos financieros reales anuales a la Tesorería de la Federación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Estas transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo serán adicionales a aquéllas que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, fracción II, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 97.- En caso que, derivado de una reducción significativa en los ingresos públicos, asociada a una caída en el Producto Interno Bruto, a una disminución pronunciada en el precio del petróleo o a una caída en la plataforma de producción de petróleo, y una vez que se hayan agotado los recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, la Cámara de Diputados podrá aprobar, mediante votación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las transferencias de recursos de la Reserva del Fondo a la Tesorería de la Federación para contribuir a cubrir el Presupuesto de Egresos, aun cuando el saldo de dicha reserva se redujera por debajo de 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal realizará la propuesta correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Se entenderá que existe una reducción significativa en los ingresos públicos cuando se estime una caída de los ingresos tributarios no petroleros en términos reales con respecto al año anterior que persista por más de un ejercicio fiscal. En dicho caso, solamente se podrá utilizar la Reserva del Fondo hasta por un monto suficiente para que los ingresos tributarios no petroleros mantengan un nivel congruente con la trayectoria de ingresos de largo plazo;
- II. Se entenderá que existe una disminución pronunciada en el precio del petróleo o una caída en la plataforma de producción de petróleo para efectos de lo establecido en el presente artículo, cuando para un ejercicio fiscal se prevea que las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo no serán suficientes para mantener los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos. En dicho caso, solamente se podrá utilizar la Reserva del Fondo hasta por un monto suficiente para que los ingresos petroleros alcancen el monto aprobado en la Ley de Ingresos, y
- III. La propuesta para utilizar recursos de la Reserva del Fondo sólo podrá presentarse cuando los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios se hayan agotado en términos de lo que establezca el Reglamento para efectos del presente artículo.

En los casos señalados en las fracciones I y II, una vez que se hayan agotado los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, la Cámara de Diputados podrá aprobar una transferencia adicional de la Reserva del Fondo por un monto suficiente para mantener un nivel por concepto de participaciones federales igual, en términos reales, al observado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, en el entendido que dicha transferencia adicional deberá ser igual o menor al 20% del monto total que se extraiga de la Reserva del Fondo en un ejercicio fiscal.

Con base en la aprobación de la Cámara de Diputados, el fideicomitente del Fondo Mexicano del Petróleo instruirá al fiduciario a transferir los recursos correspondientes a la Tesorería de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO QUINTO BIS Del Régimen Presupuestario de las Empresas Productivas del Estado

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con autonomía presupuestaria, y se sujetarán sólo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría apruebe el Congreso de la Unión, así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en el presente Título.

En todo lo no previsto en el presente Título, resultará aplicable la regulación que, en su caso, prevean las leyes de cada empresa productiva del Estado, así como las disposiciones y regulación que conforme a sus propias leyes emitan sus respectivos consejos de administración, observando los principios a que se refiere el artículo 1, segundo párrafo, de esta Ley.

Artículo 99.- En la elaboración de sus presupuestos anuales, las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias observarán lo siguiente:

- I. El director general de la empresa productiva del Estado elaborará, con la participación de sus empresas productivas subsidiarias, el anteproyecto de presupuesto consolidado para el año que se presupuesta, tomando en consideración la estimación preliminar de las variables macroeconómicas que para dicho fin elabore la Secretaría y le comunique a más tardar el 15 de junio;
- II. El director general de la empresa productiva del Estado, con base en el anteproyecto de presupuesto consolidado, enviará a la Secretaría, a más tardar el 15 de julio, un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa y de sus empresas productivas subsidiarias para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales;
- III. La Secretaría ajustará, en su caso, la respectiva meta de balance financiero con y sin inversión física de la empresa productiva del Estado y el techo global de erogaciones para servicios personales a más tardar el 15 de agosto, para que sean acordes a los criterios generales de política económica del año que se presupuesta;
- IV. El director general someterá a la aprobación del consejo de administración el proyecto de presupuesto consolidado, incluyendo la meta de balance financiero y el techo de servicios personales determinados en términos de la fracción anterior;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. La empresa productiva del Estado, por conducto de su director general, enviará a la Secretaría en el plazo, contenido y formatos que esta última establezca, su proyecto de presupuesto consolidado, así como el de sus empresas productivas subsidiarias, con el objeto de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos, y
- VI. La Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 100.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría:

- I. El consejo de administración de cada empresa productiva del Estado autorizará sus calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos;
- II. El consejo de administración autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de la empresa productiva del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, observando lo siguiente:
 - a) La empresa productiva del Estado contará, conforme a los lineamientos que apruebe su consejo de administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual, al menos:
 - i. Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos, y
 - ii. Se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en futuros ejercicios;
 - b) Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberán incrementar el valor patrimonial de la empresa;
 - c) Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de esta Ley, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- d) La empresa productiva del Estado deberá contar con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión, durante su ejecución y una vez que ésta concluya, sujeto a autorización de su consejo de administración. Dicho mecanismo deberá ser independiente al señalado en el inciso a) anterior.

A solicitud de la Secretaría, las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar la información relativa a sus programas y proyectos de inversión en los formatos y plazos que para tal efecto establezca la Secretaría;

- III. No les serán aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos ni aquéllas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo, deberán implementar programas propios de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que aprueben los respectivos consejos de administración, que les permitan generar economías y mejorar su balance financiero;
- IV. El director general de la empresa productiva del Estado de que se trate o el director general de la empresa productiva subsidiaria que corresponda autorizará, en los términos que establezca el consejo de administración de la primera:
 - a) La celebración de contratos plurianuales;
 - b) La convocatoria, adjudicación y, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto, y
 - c) La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Será responsabilidad del director general de la empresa productiva del Estado o del director general de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, que en los Informes Trimestrales y la Cuenta Pública se incluya un reporte del cumplimiento de la misión y fines de dichos instrumentos, así como de los recursos ejercidos para tal efecto. Este reporte deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet.

El director general de la empresa productiva del Estado de que se trate o de la empresa productiva subsidiaria que corresponda, podrá delegar las facultades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

señaladas en esta fracción, en un servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior;

- V. Determinarán los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, para cumplir con la meta de balance financiero aprobada;
- VI. Deberán enviar a la Secretaría, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el Artículo 107 de esta Ley, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, en los plazos, formatos y términos que la Secretaría establezca, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera;
- VII. La contabilidad de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetará a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- VIII. Con la aprobación del consejo de administración, la empresa utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud.

Artículo 101.- El consejo de administración de la empresa productiva del Estado autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el director general de la empresa o por los servidores públicos que corresponda, en términos de dichos lineamientos.

Sólo con la autorización de la Secretaría podrán realizarse adecuaciones que impliquen deterioro a la meta anual de balance financiero o incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales de la empresa productiva del Estado.

Artículo 102.- La empresa productiva del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

- I. Sus respectivos presupuestos deberán incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:
 - a) Las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
 - b) Las aportaciones de seguridad social;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y
 - d) Las provisiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral;
- II. Una vez aprobada la asignación de servicios personales para las empresas productivas del Estado en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse;
 - III. El consejo de administración de cada empresa productiva del Estado autorizará, con base en la propuesta que realice su comité de remuneraciones, en el cual participará invariablemente un representante de la Secretaría, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias;
 - IV. Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de los servidores públicos de la empresa productiva del Estado y sus empresas productivas subsidiarias deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por las empresas en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto;
 - V. El consejo de administración de cada empresa productiva del Estado autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias, la cual deberá enviar exclusivamente para su registro a la Secretaría y la Función Pública.

Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso ni de los subsecuentes;

- VI. La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos aprobados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII.** Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y cualquier pago equivalente a los mismos, se podrán otorgar de manera excepcional a los servidores públicos de las empresas, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

- VIII.** Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso recibirán las remuneraciones que corresponden a los servidores públicos de las empresas. Dichas contrataciones se realizarán en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados, se reportarán en los informes trimestrales;

- IX.** Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente la siguiente información:

- a) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;
- b) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;
- c) Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;
- d) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;
- e) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos, que no forman parte de su remuneración;
- f) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- g) Los lineamientos aprobados por el consejo de administración de la empresa productiva del Estado, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores, y
- h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página de Internet, y

- X. Remitirán a la Secretaría la información relativa a la plantilla laboral, con la periodicidad, el desglose y en los términos que ésta establezca.

Artículo 103.- Las empresas productivas del Estado, salvo Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, podrán realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos de los artículos 32 de esta Ley y 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 104.- En materia de transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, a las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias les será aplicable lo establecido en la ley de dicha materia. Asimismo, pondrán a disposición del público, a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso de la Unión, la información correspondiente.

Las empresas a que se refiere este artículo deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Artículo 105.- Los servidores públicos de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias que incumplan las disposiciones previstas en el presente Título, serán sancionados en los términos del régimen de responsabilidades administrativas establecido en sus respectivas leyes orgánicas."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

- I. Las modificaciones a los artículos 2, fracciones XXIII-Bis, XXX-Bis, XLVII-Bis y LIV-Bis, 17, octavo y décimo párrafos, 19, 21, 40, fracción II, inciso f) y 41, fracción II,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

inciso n), así como la adición del nuevo Título Quinto denominado "De las Transferencias del Fondo Mexicano el Petróleo", de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

- II. El régimen especial en materia presupuestaria a que se refiere el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria será aplicable a Petróleos Mexicanos, a la Comisión Federal de Electricidad y a sus respectivas empresas productivas subsidiarias, en la fecha en que, conforme a cada una de sus leyes, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del vigésimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.
- III. El párrafo noveno del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria quedará derogado en la fecha en que, conforme a la fracción anterior, entre en vigor el régimen especial en materia presupuestaria para Petróleos Mexicanos.
- IV. Los trámites en materia presupuestaria iniciados por Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial en materia presupuestaria para cada una de ellas, conforme a lo señalado en la fracción II anterior, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.
- V. El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias y entidades competentes, realizará las modificaciones que sean necesarias a los contratos y reglas de operación de los fondos a que se refiere el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para adecuarlos a lo previsto en dicho artículo y en el 89 de la misma Ley, a fin de que operen en términos de lo previsto en el presente Decreto a partir del 1 de enero de 2015.
- VI. Para los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso c), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que en su caso se generen, se destinarán en primer término a reducir el déficit presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta por un monto equivalente al 33.3% de dicho déficit. Una vez alcanzado dicho monto, los ingresos excedentes que resten se destinarán a lo que establece la fracción mencionada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMA el artículo 1o, fracciones V y VI; y se ADICIONAN los artículos 1o, con una fracción VII; 9o, con un párrafo segundo, y 22 Bis, de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

“ARTICULO 1o.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas;

VI.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II a V y VII de este artículo, y

VII.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias.

ARTICULO 9o.- ...

Los montos de endeudamiento neto que proponga el Ejecutivo Federal al someter al Congreso de la Unión las iniciativas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, y los que apruebe el propio Congreso no podrán ser mayores al gasto de capital del gobierno federal y las entidades paraestatales, incluyendo a las empresas productivas del Estado, en conjunto.

ARTÍCULO 22 Bis. En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, las empresas productivas del Estado se sujetarán a lo siguiente:

I.- Enviarán anualmente, previa aprobación de su consejo de administración, su propuesta global de financiamiento, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de esta Ley;

II.- Podrán realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales y contratar los financiamientos internos y externos que requieran;

III.- Serán responsables de que:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Las obligaciones que contraten no excedan su capacidad de pago;
 - b) Los recursos que obtengan sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - c) Se hagan los pagos oportunamente, y
 - d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;
- IV.- Las obligaciones constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de las empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias o bien sobre el dominio de los hidrocarburos en el subsuelo;
- V.- Las obligaciones constitutivas de deuda pública de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano;
- VI.- Las empresas productivas del Estado se coordinarán con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus operaciones de financiamiento, conforme a lo siguiente:
- a) Una vez aprobados los montos a que se refiere la fracción I anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la empresa productiva del Estado acordarán la calendarización de las operaciones de financiamiento de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, cuidando que no se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo.
 - b) Para realizar operaciones de financiamiento adicionales o que modifiquen las acordadas conforme al inciso anterior, la empresa productiva del Estado dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, respecto de cada operación que pretenda realizar la propia empresa o sus empresas productivas subsidiarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que se posponga la operación de que se trate, cuando se verifique cualquiera de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, hasta en tanto queden superadas todas las condiciones que motivaron la decisión de postergar.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su decisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del aviso a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo;

- VII.- Corresponde al consejo de administración de cada empresa productiva del Estado aprobar, a propuesta de su Director General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de la respectiva empresa y sus empresas productivas subsidiarias, y
- VIII.- El Director General de la empresa productiva del Estado remitirá un informe semestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el uso del endeudamiento de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos."

ARTÍCULO CUARTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley General de Deuda Pública:

- I. Las reformas a la Ley General de Deuda Pública previstas en el presente Decreto serán aplicables a Petróleos Mexicanos, a la Comisión Federal de Electricidad y a sus respectivas empresas productivas subsidiarias, en la fecha en que, conforme a cada una de sus leyes, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del vigésimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.
- II. Los trámites en materia de deuda iniciados por Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial en materia de deuda para cada una de ellas, conforme a lo señalado en la fracción I anterior, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preverá lo necesario para que, en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, se reflejen las reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se señalan en el artículo segundo, fracción I, del presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Última página de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio No. 353.A-0338

México, D. F., a 29 de abril de 2014.

LIC. RON SNIPELISKI NISCHLI

Director General de Legislación y Consulta

Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta

Presente

Se hace referencia a su oficio No. 529-II-DGLC-045/14, mediante el cual remitió a esta Dirección General copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública", así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento; 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-001360, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. C.P. 01110

Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
"2014, Año de Octavio Paz"
Oficio No. 353.A.-0338

HOJA 2 de 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida el día 28 de abril de 2014, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado.

C.c.p. Dr. Jaime F. Hernández Martínez.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Presente.

RGC / CFDRP

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. C.P. 01110

Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"
"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio No. 312.A-001360

México, D. F., a 29 de abril de 2014

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Directora General Jurídica de Egresos de la
Subsecretaría de Egresos

Presente



Me refiero a su oficio núm. 353.A.-0328 del 28 abril de 2014, mediante el cual remite copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública", enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLC-045/14 del 28 de abril del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPP) de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710.346.I/I/0179/14 del 28 de abril de 2014, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del Anteproyecto, en la consideración de lo siguiente:

.../



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"
"2014, Año de Octavio Paz"
Oficio No. 312.A.- 001360

- No se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en la Dependencia.
- Se advierte que el Anteproyecto prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.
- Si bien el Anteproyecto establece nuevas atribuciones, éstas no llevan implícitas asignaciones presupuestarias adicionales para llevarse a cabo.
- Se desprende que se incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

[Handwritten Signature]
JAI ME F. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

C.c.p.- Lic. Mario A. Domínguez Acosta.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo, SHCP.- Presente.

2014/SECTOR CENTRAL/Dictámenes, Leyes, Decretos y Reglamentos/PGS decreto modificación LFPyRH y LGD

MADA/JGR/GMF

Avenida Constituyentes No. 1001, edificio "A", piso 3, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110. México, D.F.

Tel.: (55) 3688 5274 www.shcp.gob.mx

El Presidente diputado José González Morfín: Túrnese a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Energía, para dictamen.

Parlamentaria. En un ratito más estarán digitalizadas y todo mundo las podrá consultar. Lo que sucede es que han llegado justamente en este momento.

Compañeras y compañeros, como es del conocimiento de todos ustedes, están aquí en este momento las tres iniciativas, estoy ordenando su publicación también en la Gaceta

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden...

INICIATIVAS DEL EJECUTIVO FEDERAL
RELATIVAS A LA REFORMA ENERGETICA

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: ¿Con qué objeto, diputado? Dígame. Sonido en la curul del diputado Ricardo Mejía.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Presidente, para llamar la atención y cuestionar que el grueso de las iniciativas que hoy presentó el Ejecutivo a las 8:30 de la mañana, que son la reforma energética secundaria, nuevamente las vuelve a mandar a la Cámara de Senadores, con exclusión de aquellas que tienen que ver con aspectos fiscales.

Nuevamente dejamos de manifiesto el ninguneo del Ejecutivo federal hacia esta Cámara de Diputados, pensando que somos la retaguardia legislativa y que todas las reformas tienen que llegar al Senado de la República, que no pudo desahogar en tiempo y forma otras iniciativas.

Nosotros manifestamos nuestra reprobación a que no llegue todo el paquete legislativo. Esta es la Cámara que representa al pueblo de México, a la soberanía popular. Y nuevamente advertimos del ninguneo y de la irresponsabilidad del Ejecutivo federal.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado.

*INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El Presidente diputado José González Morfín: Como decía, en términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

* Las iniciativas y proposiciones se encuentran en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de esta sesión.

COMISION BICAMARAL DE CONCORDIA
Y PACIFICACION, COCOPA

El diputado Carlos de Jesús Alejandro (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: ¿Con qué objeto, diputado? Sonido en la curul del diputado Carlos de Jesús Alejandro.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro (desde la curul): Muchas gracias, presidente, y muchas gracias por darnos la libertad de expresión. Presidente, solamente solicitarle me informe y nos informe, al mismo tiempo, a los demás diputados y diputadas integrantes de la Comisión Bicameral de la Cocopa, la Comisión de Concordia y Pacificación, qué trámite lleva nuestra petición que en reiteradas ocasiones he hecho para efectos de que se dé cumplimiento a la Ley General para el Diálogo y la Conciliación en Chiapas y obviamente al propio Reglamento de esta soberanía, para efectos de la rotación de la Presidencia de esta comisión, toda vez que el 17 de marzo, según acuerdos de la Junta de Coordinación Política de esta Cámara y de la Colegisladora, debió de haberse rotado la Presidencia de esta comisión.

Ver qué trámite lleva, y desde luego, estos acuerdos de la Junta de Coordinación Política se tomaron con todos los coordinadores de los grupos parlamentarios. No hemos visto el interés, no hemos visto la decisión de darle vida, de darle actividad a esta comisión tan importante, que —repeto— tiene que ver no solamente con buscar mecanismos de diálogo y dar cumplimiento a una serie de compromisos que el gobierno federal hizo al amparo de la suscripción de los Acuerdos de San Andrés, desde el año 2006.

Entonces, señor presidente, necesitamos que usted nos ayude a dar este trámite, qué trámite lleve. Y por último...

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado, con mucho gusto.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro (desde la curul): ... por último, presidente, por último. Están ocurriendo una serie de hechos reiterados en las instituciones bancarias de esta honorable Cámara de Diputados. He escuchado...

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, ya no podemos abrir a estas alturas temas, perdóname, pero...

El diputado Carlos de Jesús Alejandro (desde la curul): Perdón, perdón, presidente, pero...

El Presidente diputado José González Morfín: Yo le estoy ofreciendo en el tema de la Cocopa hacer un...

El diputado Carlos de Jesús Alejandro (desde la curul): ...pero hay una serie de fraudes que se están cometiendo, y diputadas y diputados han sido también sujetos de estas anomalías. Entonces, es importante que esta honorable Cámara, sobre todo el Comité de Administración tome cartas sobre el asunto.

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

El Presidente diputado José González Morfín: Les pido, con todo respeto, dos minutos de su atención. Hoy la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados concluye su segundo periodo ordinario de su segundo año de ejercicio legal.

Quiero expresar un sincero reconocimiento a mis compañeras y compañeros diputados por su voluntad y su esfuerzo para trabajar a favor de las mejores causas de México.

Me refiero brevemente a algunas de las iniciativas más relevantes que se han aprobado en este periodo de sesiones: el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley para la Pensión Universal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de la Consulta Popular y la Iniciativa Ciudadana.

Aprobamos la integración del Consejo General del nuevo Instituto Nacional de Electoral. Hoy mismo, las importantes reformas que hemos hecho al Código de Justicia Militar, entre muchos otros.

Reconozco aquí el esfuerzo, la visión, la altura de miras de mis compañeras y compañeros legisladores que han hecho posible la aprobación de éstas y muchas más importantes iniciativas.

Además, esta soberanía enalteció su función parlamentaria y su memoria histórica al celebrar dos sesiones solemnes: una para conmemorar los 100 años del natalicio de nuestro Premio Nobel, Octavio Paz. Y otra más para conmemorar, igualmente, un siglo de la gesta heroica de la defensa del puerto de Veracruz.

Compañeras y compañeros legisladores, lo alcanzado en este periodo ordinario es muy positivo, pero todos sabemos que tenemos por delante grandes retos en temas fundamentales para el país.

Confío en que con el trabajo corresponsable del Senado de la República, la Cámara de Diputados sabrá estar a la altura de este desafío.

El trabajo aquí en San Lázaro no concluye con el periodo de sesiones. Los siguientes meses serán cruciales para aprobar las leyes secundarias pendientes y así consolidar las reformas constitucionales que hemos aprobado.

Hago votos porque se logren los acuerdos que permitan llevar a buen puerto esta reforma.

Finalizo esta intervención agradeciendo muy sinceramente a los integrantes de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, a los coordinadores integrantes de la Junta de Coordinación Política por su apoyo para que los trabajos de este periodo ordinario de sesiones hayan resultado provechosos.

Extiendo, por supuesto, este agradecimiento a las y los diputados presidentes, integrantes de las diversas comisiones legislativas, y, desde luego, agradezco su dedicación y esfuerzo a todos los funcionarios y al personal de apoyo parlamentario de la Cámara de Diputados.

Gracias por hacer de este periodo uno que ha resultado productivo y benéfico para México. Muchas gracias también por su amable atención. Les pido a todos los presentes ponerse de pie.

DECLARATORIA DE CLAUSURA

El Presidente diputado José González Morfín: Hoy, 30 de abril de 2014, la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión declara formalmente terminados sus trabajos correspondientes al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio.

Procederemos ahora a entonar nuestro Himno Nacional.

(Himno Nacional)

Esta Presidencia informa que se comunicará por escrito la conclusión formal del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura al titular del Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Cámara de Senadores.

ACTA DE LA PRESENTE SESION

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea si se autoriza que el acta de esta sesión se dé por leída y copia de la misma se distribuya entre los grupos parlamentarios para su revisión y aprobación.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que el acta de esta sesión se dé por leída y copia de la misma se distribuya entre los grupos parlamentarios para su revisión y aprobación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el miércoles treinta de abril de dos mil catorce, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidencia del diputado José González Morfín

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con una asistencia de doscientos noventa y un diputadas y diputados, a las once horas con treinta y un minutos del miércoles treinta de abril de dos mil catorce, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; acto seguido, se somete a discusión el acta de la sesión anterior, no habiendo oradores registrados, en votación económica se aprueba.

En su oportunidad y desde sus respectivas curules realizan comentarios sobre el Orden del Día y diversos temas legislativos las diputadas y los diputados: Humberto Armando Prieto Herrera, del Partido Acción Nacional; Francisco Alfonso Durazo Montaña, y Luis María Alcalde Luján, en dos ocasiones, ambos de Movimiento Ciudadano; Uriel Flores Aguayo, del Partido de la Revolución Democrática; Blanca Jiménez Castillo, del Partido Acción Nacional; Abel Octavio Salgado Peña, del Partido Revolucionario Institucional; Julio César Lorenzini Rangel, del Partido Acción Nacional; Javier López Zavala, del Partido Revolucionario Institucional; Gerardo Villanueva Albarrán, de Movimiento Ciudadano; Socorro de la Luz Quintana León, del Partido Revolucionario Institucional. El Presidente hace aclaraciones.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) De la Mesa Directiva, por la que comunica que se recibieron dictámenes con puntos de acuerdo en sentido negativo. Se publica en el Diario de Debates, y se archivan los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

b) De la Junta de Coordinación Política, en relación con cambio de integrantes de comisiones ordinarias. De enterado.

c) Del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Partido Acción Nacional, por la que solicita que su iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada el once de diciembre de dos mil trece, sea retirada de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.

d) Del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la que remite los siguientes informes:

- El derecho a una Educación de Calidad dos mil catorce.
- Resumen Ejecutivo de El Derecho a una Educación de Calidad dos mil catorce.

- De Actividades y del Ejercicio del Gasto Correspondientes al Año dos mil trece.

Se remiten a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su conocimiento.

e) De la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la que remite contestación a Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se cita al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y al Gobernador del Banco de México, a efecto de que comparezcan ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Soberanía. Se turna a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión de dictámenes con proyecto de decreto de la Comisión de Defensa Nacional, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión al diputado José Ignacio Duarte Murillo. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen la diputada y los diputados: René Ricardo Fujiwara Montelongo, de Nueva Alianza; Francisco Alfonso Durazo Montaña, de Movimiento Ciudadano; Mario Francisco Guillén Guillén, del Partido Verde Ecologista de México; Víctor Manuel Manríquez González, del Partido de la Revolución Democrática; Adriana González Carrillo, del Partido Acción Nacional; y Víctor Emanuel Díaz Palacios, del Partido Revolucionario Institucional. Se somete a discusión en lo general e intervienen en pro las diputadas y los diputados: Loretta Ortiz Ahlf, del Partido del Trabajo; Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano;

A las doce horas con treinta y ocho minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos cincuenta y cinco diputadas y diputados.

Y Carlos de Jesús Alejandro, del Partido de la Revolución Democrática; para rectificación de hechos la diputada Margarita Elena Tapia Fonllem, del Partido de la Revolución Democrática. Sin más oradores registrados en votación nominal, por unanimidad por cuatrocientos veintiocho votos a favor, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a la elección de las diputadas y diputados que formarán parte en su calidad de Titulares y Sustitutos de la Comisión Permanente, por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que propone la integración de la Comisión Permanente que funcionará durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura:

a) Del Partido Revolucionario Institucional:

- Titulares: Manuel Añorve Baños; Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza; Williams Oswaldo Ochoa Gallejos; María de las Nieves García Fernández; Abel Salgado Peña; Francisco González Vargas; y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez.
- Sustitutos: Manlio Fabio Beltrones Rivera; Marco Antonio Bernal Gutiérrez; José Sergio Manzur Quiroga; Leobardo Alcalá Padilla; José Luis Flores Méndez; Alberto Rodríguez Calderón; y Fernando Donato de las Fuentes Hernández.

b) Del Partido Acción Nacional:

- Titulares: Luis Alberto Villarreal García; María Beatriz Zavala Peniche; Juan Pablo Adame Alemán; y Marcos Aguilar Vega.
- Sustitutos: Martha Leticia Sosa Govea; Rubén Camarillo Ortega; Heberto Neblina Vega; y Jorge Iván Villalobos Seáñez.

c) Del Partido de la Revolución Democrática:

- Titulares: Fernando Belaunzarán Méndez; Fernando Zárate Salgado; Guillermo Sánchez Torres; y Víctor Manuel González Manríquez.
- Sustitutos: Silvano Aureoles Conejo; Agustín Miguel Alonso Raya; Lorenia Iveth Valles Sampedro; y Alliet Mariana Bautista Bravo.

d) Del Partido Verde Ecologista de México:

- Titular: Enrique Aubry de Castro Palomino.
- Sustituto: Ricardo Astudillo Suárez.

e) De Movimiento Ciudadano:

- Titular: Ricardo Monreal Ávila.
- Sustituto: Francisco Alfonso Durazo Montaña.

f) Del Partido del Trabajo:

- Titular: Ricardo Cantú Garza.
- Sustituto: Lilia Aguilar Gil.

g) De Nueva Alianza:

- Titular: Dora María Talamante Lemas.
- Sustituto: José Rubén Escajeda Jiménez.

En votación nominal por trescientos noventa y cuatro votos en pro; cuatro en contra; y veintidós abstenciones, resultaron electos las diputadas y diputados propuestos por la Junta de Coordinación Política. El Presidente formula la declaratoria correspondiente. Comuníquese.

En su oportunidad realiza comentarios sobre diversos temas legislativos el diputado Carlos Fernando Angulo Perra, del Partido Acción Nacional. El Presidente hace aclaraciones.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión de dictámenes con puntos de acuerdo de las comisiones de:

a) Recursos Hidráulicos:

- Por los que se exhorta a los titulares de la Comisión Nacional del Agua, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Secretaría de Energía, a generar un nuevo instrumento que regule el aprovechamiento sustentable de las aguas del subsuelo de las cuencas de las lagunas de Tlachac y Tecocomulco.
- Por los que se solicita información al Gobernador del Estado de México y al Director General de la Comisión Nacional del Agua, el avance del proyecto de limpieza, desazolve y entubamiento del Río de los Remedios, para evitar inundaciones y problemas sanitarios.

b) Cambio Climático, por los que se exhorta al Ejecutivo Federal, a emitir por su Secretariado Técnico, la convocatoria para la tercera sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Sin oradores registrados, en votación económica se aprueban en conjunto los puntos de acuerdo. Comuníquese.

El Presidente informa a la Asamblea que el siguiente punto del Orden del Día es la discusión de dictámenes en sentido negativo que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, relativos a las siguientes iniciativa y minutas con proyecto de decreto de las Comisiones:

a) Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, por el que se declara sin materia la minuta que reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley del Seguro Social.

b) De Recursos Hidráulicos, por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

c) De Cambio Climático, por el que se desecha la minuta que reforma el inciso e) de la fracción sexta del artículo séptimo de la Ley General de Cambio Climático.

Sin oradores registrados, en votación económica se aprueban en conjunto los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos, por lo que se refiere a las minutas se devuelven a la Cámara de Senadores para efectos de la fracción D del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se da cuenta con acuerdos de la Junta de Coordinación Política:

a) Por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el marco de la celebración del día del niño y de la niña, se compromete a la elaboración de una legislación integral en materia de derechos de niños y niñas y adolescentes. Se concede el uso de la palabra para referirse al tema a las diputadas y los diputados: Verónica Beatriz Juárez Piña, del Partido de la Revolución Democrática; Lucila Garfías Gutiérrez, de Nueva Alianza; Aída Fabiola Valencia Ramírez, de Movimiento Ciudadano; José Alfredo Bottello Montes, del Partido Acción Nacional; Gerardo Villanueva Albarrán, de Movimiento Ciudadano; y Alberto

Anaya Gutiérrez, del Partido del Trabajo. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

En su oportunidad y desde su curul realiza comentarios sobre diversos temas legislativos el diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, en dos ocasiones, de Movimiento Ciudadano. El Presidente hace aclaraciones.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da cuenta de acuerdos de la Junta de Coordinación Política:

b) En relación a cambios de Mesas Directivas e integrantes de Comisiones especiales y del Parlato. Aprobados, comuníquense.

c) Por el que se autoriza a su Presidente para que durante el segundo receso del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura pueda solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que instruya la publicación en la Gaceta Parlamentaria, de las designaciones y las sustituciones que los coordinadores de los grupos parlamentarios soliciten respecto a la integración de Comisiones ordinarias, especiales, de investigación, Comités, grupos de trabajo y organismos internacionales permanentes. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a al oficio por el que se comunica la integración del grupo plural de trabajo para dar seguimiento a las investigaciones de la guardería ABC. De enterado.

El Presidente instruye a la Secretaría dar cuenta de la recepción de las siguientes iniciativas con proyecto de decreto remitidas por el titular del Poder Ejecutivo federal:

a) Por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, para dictamen.

b) Por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, para dictamen.

c) Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Públi-

ca. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, para dictamen.

Publíquense en Gaceta Parlamentaria.

En su oportunidad realiza comentarios sobre diversos temas legislativos el diputado Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano. El Presidente hace aclaraciones.

El Presidente informa que, en términos del artículo cien y ciento dos del Reglamento, las iniciativas y proposiciones proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno correspondiente en la Gaceta Parlamentaria.

En su oportunidad realiza comentarios sobre diversos temas legislativos el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del Partido de la Revolución Democrática. El Presidente hace aclaraciones.

El Presidente dirige un mensaje a la Asamblea, y puestos todos de pie declara:

“Hoy, treinta de abril de dos mil catorce, la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso de la Unión declara formalmente terminados sus trabajos correspondientes al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio.”

La Asamblea entona el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia informa que se comunicará por escrito la conclusión formal del Segundo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura al titular del Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Cámara de Senadores.

En votación económica se aprueba que el acta de la sesión anterior y el acta de esta sesión se den por leídas y copias de las mismas se distribuyan entre los grupos parlamentarios para su revisión y aprobación.

Se levanta la sesión a las catorce horas con trece minutos.»

El Presidente diputado José González Morfín: Aprobada.

CLAUSURA

El Presidente diputado José González Morfín (a las 14:13 horas): Se levanta la sesión.

————— **O** —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 2 horas 42 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 291 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 455 diputados
- Oradores que participaron: 27

PRI	5
PAN	7
PRD	5
PVEM	1
MC	5
PT	2
NA	2

Se recibió:

- 1 oficio de la Mesa Directiva por el que comunica que se recibieron 5 dictámenes en sentido negativo a proposiciones con punto de acuerdo.
- 2 comunicación de la Junta de Coordinación Política, en relación a cambio de integrantes de las comisiones de Fortalecimiento al Federalismo, Agua Potable y Saneamiento, Gobernación e Infraestructura.
- 1 oficio del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, por el que solicita que se retire de los registros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada el 11 de septiembre de 2013.
- 1 oficio del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con el que remite tres informes: El derecho a una educación de calidad 2014, resumen ejecutivo de El derecho a una educación de calidad 2014, y de actividades y del ejercicio del gasto correspondientes a 2013
- 1 oficio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la que remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se cita al presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al gobernador del Banco de México para que comparezcan ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía.
- 4 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, en relación a cambio de integrantes y de juntas directivas de comisiones especiales y del Parlatino.
- 1 oficio por el que se integra el grupo plural de trabajo para dar seguimiento a las investigaciones de la guardería ABC.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal.

- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto que expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

Dictámenes aprobados

- 1 de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en materia de justicia militar.
- 1 de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con puntos de acuerdo por los cuales se exhorta a los titulares de la Conagua, la Semarnat, la Sagarpa y la SE a generar un nuevo instrumento que regule el aprovechamiento sustentable de las aguas del subsuelo de las cuencas de las lagunas de Tochac y Tecocomulco.
- 1 de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con puntos de acuerdo por los que se solicita al gobernador del estado de México y al director general de la Conagua información sobre el avance del proyecto de limpieza, desazolve y entubamiento del Río de los Remedios para evitar inundaciones y problemas sanitarios.
- 1 de la Comisión de Cambio Climático, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo Federal a emitir por su secretariado técnico la convocatoria para la tercera sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.
- 1 de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo por el que se declara sin materia la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley del Seguro Social.
- 1 de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con puntos de acuerdo por los cuales se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
- 1 de la Comisión de Cambio Climático, con punto de acuerdo por el cual se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso e) de la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Cambio Climático.

Acuerdos aprobados

- 1 de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone a la Cámara de Diputados la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura.
- 1 de la Junta de Coordinación Política, por el cual la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el contexto del Día del Niño, se compromete a la protección de los derechos de éstos y de los adolescentes.
- 1 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece el procedimiento para informar al pleno de la Cámara de Diputados sobre los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, de investigación, comités, grupos de trabajo y organismos internacionales permanentes.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Alcalde Luján, Luisa María (MC). Protestas en Puebla en contra de proyec-
tos de infraestructura: 29, 31
- Anaya Gutiérrez, Alberto (PT)... Compromiso con la protección de los de-
rechos de los niños y de los adolescentes:
174
- Angulo Parra, Carlos Fernando (PAN)... Sexta Cumbre de la Asociación de Esta-
dos del Caribe: 153
- Botello Montes, José Alfredo (PAN). Compromiso con la protección de los de-
rechos de los niños y de los adolescentes:
174
- De Jesús Alejandro, Carlos (PRD)... Código de Justicia Militar - Código Fede-
ral de Procedimientos Penales - Ley que
establece las Normas Mínimas sobre Rea-
daptación Social de Sentenciados: 148
- De Jesús Alejandro, Carlos (PRD)... Comisión Bicameral de Concordia y Paci-
ficación, Cocopa: 341
- Díaz Palacios, Víctor Emanuel (PRI)... Código de Justicia Militar - Código Fede-
ral de Procedimientos Penales - Ley que
establece las Normas Mínimas sobre Rea-
daptación Social de Sentenciados: 143
- Duarte Murillo, José Ignacio (PRI). Código de Justicia Militar - Código Fede-
ral de Procedimientos Penales - Ley que
establece las Normas Mínimas sobre Rea-
daptación Social de Sentenciados: 137
- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (MC). Código de Justicia Militar - Código Fede-
ral de Procedimientos Penales - Ley que
establece las Normas Mínimas sobre Rea-
daptación Social de Sentenciados: 139
- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (MC). Guardería ABC de Sonora: 175
- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (MC). Proceso parlamentario: 29
- Flores Aguayo, Uriel (PRD). Violencia en Reynosa, Tamaulipas: 29

- Fujiwara Montelongo, René Ricardo (NA). Código de Justicia Militar - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados: 138
- Garfias Gutiérrez, Lucila (NA). Compromiso con la protección de los derechos de los niños y de los adolescentes: 172
- González Carrillo, Adriana (PAN). Código de Justicia Militar - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados: 142
- González Morfín, José (PAN). Mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva: 342
- Guillén Guillén, Mario Francisco (PVEM). Código de Justicia Militar - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados: 140
- Jiménez Castillo, Blanca (PAN).. Protestas en Puebla en contra de proyectos de infraestructura: 30
- Juárez Piña, Verónica Beatriz (PRD). Compromiso con la protección de los derechos de los niños y de los adolescentes: 171
- López Zavala, Javier (PRI). Orden del día: 31
- Lorenzini Rangel, Julio César (PAN).. Protestas en Puebla en contra de proyectos de infraestructura: 31
- Manríquez González, Víctor Manuel (PRD). Código de Justicia Militar - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados: 141
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Código de Justicia Militar - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados: 147
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Iniciativas del Ejecutivo federal relativas a la reforma energética: 341

- Ortiz Ahlf, Loretta (PT)..... Código de Justicia Militar - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados: 146
- Prieto Herrera, Humberto Armando (PAN). Violencia en Reynosa, Tamaulipas: 28
- Quintana León, Socorro de la Luz (PRI). Problemas en el parque nacional ubicado en Uruapan, Michoacán: 31
- Salgado Peña, Abel Octavio (PRI)..... Orden del día: 30
- Tapia Fonllem, Margarita Elena (PRD). Código de Justicia Militar - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados: 149
- Valencia Ramírez, Aída Fabiola (MC)..... Compromiso con la protección de los derechos de los niños y de los adolescentes: 173
- Villanueva Albarrán, Gerardo (MC)..... Compromiso con la protección de los derechos de los niños y de los adolescentes: 174
- Villanueva Albarrán, Gerardo (MC)..... Protestas en Puebla en contra de proyectos de infraestructura: 31

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, EN MATERIA DE JUSTICIA MILITAR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	53 Curi Naime, Alberto	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	54 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	55 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	56 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	57 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	58 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	59 Delgadillo González, Claudia	Favor
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	60 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
9 Aldrete Lamas, Ángel Alain	Ausente	61 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Ausente
10 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	62 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
11 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	63 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
12 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	64 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
13 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	65 Elizondo Ramírez, Irma	Favor
14 Arellano Guzmán, Salvador	Ausente	66 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
15 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	67 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
16 Añorve Baños, Manuel	Favor	68 Félix Chávez, Faustino	Favor
17 Athie Flores, Kamel	Favor	69 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
18 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	70 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
19 Badillo Ramírez, Darío	Favor	71 Flores Méndez, José Luis	Ausente
20 Barajas del Toro, Salvador	Favor	72 Flores Sandoval, Patricio	Favor
21 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	73 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
22 Barcenás Nieves, Delvím Fabiola	Favor	74 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
23 Barrera Barrera, Petra	Favor	75 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
24 Barrera Estrada, Rodimiro	Ausente	76 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
25 Barrera Fortoul, Laura	Favor	77 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
26 Barrueta Barón, Noé	Favor	78 Garay Cabada, Marina	Favor
27 Bautista Villegas, Oscar	Favor	79 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
28 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	80 García Fernández, María de las Nieves	Favor
29 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	81 García García, Héctor	Favor
30 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Favor	82 García Hernández, Josefina	Favor
31 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	83 García Olmedo, María del Rocío	Favor
32 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	84 Garza Moreno, María Esther	Ausente
33 Caballero Garza, Benito	Favor	85 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
34 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	86 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
35 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	87 Gómez Gómez, Luis	Favor
36 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	88 Gómez Gómez, Pedro	Favor
37 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	89 Gómez Michel, Gabriel	Favor
38 Cano Ayala, Ma. Elena	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
39 Cantú Segovia, Eloy	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
40 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Ausente	92 González Domínguez, Isela	Favor
41 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	93 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	94 González Gómez, Cecilia	Favor
43 Carreño Mijares, Angelina	Favor	95 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
44 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	96 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	97 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	98 González Vargas, Francisco	Favor
47 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	99 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
49 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	101 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corona Nakamura, María del Rocío	Ausente	102 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
51 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	103 Gurrión Matías, Samuel	Favor
52 Cruz Morales, Maricruz	Favor	104 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		105 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		106 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor

107 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor	167 Quintana León, Socorro de la Luz	Favor
108 Hernández González, Noé	Favor	168 Rangel Espinosa, José	Favor
109 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor	169 Rangel Segovia, Alejandro	Favor
110 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor	170 Rellstab Carreto, Tanya	Favor
111 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor	171 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor
112 Herrera Delgado, Jorge	Ausente	172 Robles Aguirre, Mayra Karina	Favor
113 Huerta Rea, María de Jesús	Favor	173 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor
114 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor	174 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor
115 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor	175 Rojo García de Alba, José Antonio	Favor
116 King de la Rosa, Raymundo	Favor	176 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
117 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Favor	177 Romero Valencia, Salvador	Favor
118 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	178 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor
119 López Landero, Tomás	Favor	179 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor
120 López Segura, María Carmen	Favor	180 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
121 López Zavala, Javier	Favor	181 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
122 Macías Sandoval, Raúl	Favor	182 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor
123 Madrid Tovilla, Areli	Ausente	183 Sahui Rivero, Mauricio	Ausente
124 Magaña Zepeda, María Angélica	Favor	184 Salgado Delgado, Fernando	Favor
125 Maldonado Hernández, Fernando Alfredo	Favor	185 Salgado Peña, Abel Octavio	Favor
126 Manzur Quiroga, José Sergio	Favor	186 Sámano Peralta, Miguel	Favor
127 Márquez Martínez, José Luis	Favor	187 Sánchez Cruz, Leopoldo	Favor
128 Márquez Velasco, Silvia	Favor	188 Sánchez Romero, Carlos	Ausente
129 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	189 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Favor
130 Mavil Soto, Ángel Abel	Favor	190 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
131 Medina Fierro, Ricardo	Favor	191 Sosa Altamira, William Renán	Favor
132 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	192 Terán Guevara, María Rebeca	Ausente
133 Mendoza Garza, Jorge	Favor	193 Terán Juárez, Jorge	Favor
134 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	194 Treviño Cantú, Javier	Favor
135 Miranda Munive, Emilse	Ausente	195 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
136 Montano Guzmán, José Alejandro	Favor	196 Ugalde Alegria, Aurora Denisse	Favor
137 Montes Alvarado, Abraham	Favor	197 Valanci Buzali, Simón	Favor
138 Morales Flores, Jesús	Favor	198 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Favor
139 Moreno Árcega, José Isidro	Favor	199 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
140 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	200 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
141 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	201 Vázquez Saut, Regina	Favor
142 Muñoz Martínez, Dulce María	Favor	202 Vela Reyes, Marco Alonso	Favor
143 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	203 Velasco Orozco, Víctor Hugo	Favor
144 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	204 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
145 Nava Gómez, José Everardo	Favor	205 Velázquez López, Mirna	Favor
146 Navarrete Vital, María Concepción	Ausente	206 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
147 Navarro de Alva, César Reynaldo	Favor	207 Velázquez Sánchez, Maricela	Favor
148 Niaves López, Ossiel Omar	Favor	208 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
149 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	209 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Ausente
150 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	210 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
151 Ochoa González, Arnoldo	Favor	211 Zacarías Capuchino, Darío	Favor
152 Olvera Correa, Luis	Favor	212 Zamora Morales, Fernando	Favor
153 Ordaz Martínez, María del Carmen	Favor	213 Zepeda González, Francisco Alberto	Favor
154 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor		
155 Ortiz García, Salvador	Favor	Favor: 194	
156 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Favor	Contra: 0	
157 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Abstención: 0	
158 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Quorum: 0	
159 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Favor	Ausentes: 19	
160 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor	Total: 213	
161 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Favor		
162 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
163 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
164 Ponce Orozco, Norma	Favor		
165 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
166 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor		
		PARTIDO ACCION NACIONAL	
		1 Acosta Croda, Rafael	Ausente
		2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor
		3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Ausente

4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Ausente	65 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Orta Coronado, Marcelina	Favor
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
8 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	68 Othón Zayas, Máximo	Ausente
9 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	69 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
10 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	70 Pacheco Díaz, Germán	Favor
11 Argüelles Loya, Consuelo	Ausente	71 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
12 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	72 Paz Alonzo, Raúl	Favor
13 Borboa Becerra, Omar Antonio	Favor	73 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
14 Botello Montes, José Alfredo	Favor	74 Pelayo Covarrubias, Francisco	Ausente
15 Bueno Torio, Juan	Favor	75 Peña Avilés, Gerardo	Favor
16 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	76 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
17 Camarillo Ortega, Rubén	Ausente	77 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
18 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	78 Quintana Salinas, Esther	Favor
19 Carreño Muro, Genaro	Favor	79 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
20 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	80 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
21 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	81 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
22 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	82 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
23 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	83 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
24 Cortés Berumen, Isaías	Favor	84 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
25 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	85 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
26 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	86 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
27 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	87 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
28 De la Rosa Escalante, Arturo	Ausente	88 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
29 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	89 Romero Sevilla, Leonor	Ausente
30 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Ausente	90 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
31 Flores Flores, Enrique Alejandro	Ausente	91 Sada Pérez, Verónica	Favor
32 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	92 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
33 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	93 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
34 García González, Carlos Alberto	Favor	94 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
35 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	95 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
36 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	96 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
37 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	97 Serralde Martínez, Víctor	Ausente
38 Gómez Ramírez, Raúl	Favor	98 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	100 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
41 González Morfin, José	Favor	101 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
42 González Serma, José Ángel	Favor	102 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Ausente	103 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
44 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	104 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
45 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	105 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
46 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	106 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
47 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	107 Villarreal García, Luis Alberto	Ausente
48 Labastida Sotelo, Karina	Favor	108 Villarreal García, Ricardo	Favor
49 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	109 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
50 Licea González, Margarita	Favor	110 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
51 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	111 Zamora García, Alfredo	Ausente
52 López Birlain, Ana Paola	Favor	112 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
53 López Cisneros, José Martín	Favor	113 Zepeda Vidales, Damián	Ausente
54 López Landero, Leticia	Favor		
55 López López, Raudel	Favor	Favor: 94	
56 López Noriega, Alejandra	Favor	Contra: 0	
57 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Abstención: 0	
58 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
59 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 20	
60 Mondragón González, María Guadalupe	Favor	Total: 114	
61 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		
62 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor		
63 Neblina Vega, Heberto	Favor		

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Manriquez González, Víctor Manuel	Favor
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor	60 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor	61 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Favor	62 Mejía Guardado, Julisa	Favor
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Favor
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Favor	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Favor	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor	66 Miranda Salgado, Marino	Favor
9 Aureoles Conejo, Silvano	Ausente	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Favor
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Favor	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	69 Montalvo Hernández, Ramón	Ausente
12 Bautista Cuevas, Gloria	Favor	70 Morales López, Carlos Augusto	Ausente
13 Bautista López, Víctor Manuel	Favor	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Ausente
15 Blanco Deaquino, Silvano	Favor	73 Moreno Rivera, Julio César	Ausente
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Favor	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Ausente
17 Bonilla Jaime, Juana	Favor	75 Muñoz Soria, José Luis	Favor
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Favor
19 Brito Lara, Tomás	Favor	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Favor	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Favor	79 Orihuela García, Javier	Favor
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Ausente	81 Portillo Martínez, Vicario	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor	82 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	83 Quiroga Anguiano, Karen	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Ausente	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Favor
27 Cruz Ramírez, Arturo	Favor	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Ausente
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Ausente	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Ausente
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Favor	88 Salazar Trejo, Jessica	Ausente
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Ausente	89 Saldaña Fraire, Graciela	Favor
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	90 Salgado Parra, Jorge	Favor
33 Diego Cruz, Eva	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Favor
34 Duarte Ortuño, Catalino	Favor	92 Salinas Pérez, Josefina	Favor
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Ausente	93 Sánchez Camacho, Alejandro	Ausente
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	94 Sánchez Torres, Guillermo	Favor
37 Flores Aguayo, Uriel	Favor	95 Sansores Sastré, Antonio	Favor
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
40 García Conejo, Antonio	Favor	98 Tovar Aragón, Crystal	Ausente
41 García Medina, Amalia Dolores	Favor	99 Valles Sampetro, Lorenia Iveth	Ausente
42 García Reyes, Verónica	Favor	100 Vega Vázquez, José Humberto	Favor
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Ausente	101 Zárate Salgado, Fernando	Favor
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Favor		
45 González Barrios, Rodrigo	Favor	Favor: 76	
46 González Bautista, Valentín	Favor	Contra: 0	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor	Abstención: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Favor	Quorum: 0	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Ausente	Ausentes: 25	
50 Jarquín, Hugo	Favor	Total: 101	
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor		
52 León Mendivil, José Antonio	Favor	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
53 León Montero, Sarai Larisa	Ausente	1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
54 López González, Roberto	Favor	2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
55 López Rosado, Roberto	Favor	3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
56 López Suárez, Roberto	Ausente	4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
57 Luna Porquillo, Roxana	Ausente	5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
58 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor	6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
		7 Escobar y Vega, Arturo	Favor

8 García de la Fuente, Mónica	Favor
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Favor
10 González Luna Bueno, Federico José	Favor
11 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
12 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
13 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
14 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
15 Medrano Galindo, Gabriela	Favor
16 Narcia Álvarez, Héctor	Ausente
17 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
18 Ochoa López, Nabor	Favor
19 Orozco Gómez, Javier	Favor
20 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
21 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Favor
22 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
23 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
24 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
25 Torres Mercado, Tomás	Favor
26 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
27 Vital Vera, Martha Edith	Ausente
28 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 26
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 28

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Favor
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Ausente
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Favor
6 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
7 Huidobro González, Zuleyma	Favor
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Ausente
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Favor
12 Méndez Denis, Lorena	Favor
13 Monreal Ávila, Ricardo	Favor
14 Romero Lozano, María Fernanda	Favor
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Favor
16 Soto Martínez, José	Favor
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Favor
18 Valle Magaña, José Luis	Favor
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Favor
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Favor

Favor: 16
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 20

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Favor
4 Bonilla Valdez, Jaime	Favor
5 Cantú Garza, Ricardo	Favor
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
7 López Cándido, José Arturo	Ausente
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Favor
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
10 Orive Bellinger, Adolfo	Favor
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor
14 Torres Flores, Araceli	Favor

Favor: 13
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 14

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 10

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	205	4	0	5	0	0	0	214
PAN	100	1	0	5	8	0	0	114
PRD	85	2	0	14	0	0	0	101
PVEM	25	2	0	0	0	0	0	27
MC	17	1	0	2	0	0	0	20
PT	14	0	0	0	0	0	0	14
NA	9	0	0	1	0	0	0	10
TOTAL	455	10	0	27	8	0	0	500

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
1 Abreu Artiñano Rocío Adriana	ASISTENCIA	24 Barrera Estrada Rodimiro
2 Aceves y del Olmo Carlos Humberto	ASISTENCIA	25 Barrera Fortoul Laura
3 Acosta Peña Brasil Alberto	ASISTENCIA	26 Barrueta Barón Noé
4 Aguayo López Miguel Ángel	ASISTENCIA	27 Bautista Villegas Oscar
5 Alcalá Padilla Leobardo	ASISTENCIA	28 Beltrones Rivera Manlio Fabio
6 Aldana Prieto Luis Ricardo	ASISTENCIA	29 Bernal Bolnik Sue Ellen
7 Aldrete Lamas Ángel Alain	ASISTENCIA	30 Bernal Gutiérrez Marco Antonio
8 Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	ASISTENCIA	31 Berzunza Novelo Landy Margarita
9 Allende Cano Ana Isabel	ASISTENCIA	32 Bonilla Gómez Adolfo
10 Anaya Gudiño Alfredo	ASISTENCIA	33 Caballero Garza Benito
11 Añorve Baños Manuel	ASISTENCIA	34 Cabañas Aparicio María Elia
12 Araujo de la Torre Elsa Patricia	ASISTENCIA	35 Calderón Ramírez Leticia
13 Arellano Guzmán Salvador	PERMISO MESA DIRECTIVA	36 Calzada Arroyo Marco Antonio
14 Arroyo Ruíz Alma Jeanny	ASISTENCIA	37 Campos Córdova Lisandro Aristides
15 Arroyo Vieyra Francisco Agustín	ASISTENCIA	38 Cano Ayala Ma Elena
16 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	39 Cantú Segovia Eloy
17 Athie Flores Kamel	ASISTENCIA	40 Carbajal Hernández Juan Manuel
18 Ayala Robles Linares Flor	ASISTENCIA	41 Cárdenas Cantú Miriam
19 Badillo Ramírez Darío	ASISTENCIA	42 Cárdenas del Avellano Enrique
20 Barajas del Toro Salvador	ASISTENCIA	43 Carreño Mijares Angelina
21 Barba Mariscal Marco Antonio	ASISTENCIA	44 Carreón Cervantes Verónica
22 Barcnas Nieves Delvim Fabiola	ASISTENCIA	45 Castillo Rodríguez Minerva
23 Barrera Barrera Petra	ASISTENCIA	46 Castillo Valdez Benjamin
		47 Córdova Díaz Luis Armando
		48 Córdova Morán Frine Soraya
		49 Corona Nakamura María del Rocío
		ASISTENCIA

50 Corrales Corrales Francisca Elena	ASISTENCIA	109 Hernández González Noé	ASISTENCIA
51 Cruz Morales Maricruz	ASISTENCIA	110 Hernández Ñiguez Adriana	ASISTENCIA
52 Curi Naime Alberto	ASISTENCIA	111 Hernández Morales Mirna Esmeralda	ASISTENCIA
53 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	112 Hernández Tapia Gerardo Xavier	ASISTENCIA
54 De la Cruz Requena Rosalba	ASISTENCIA	113 Herrera Delgado Jorge	CÉDULA
55 De las Fuentes Hernández Fernando Donato	ASISTENCIA	114 Huerta Rea María de Jesús	ASISTENCIA
56 Del Angel Acosta Jorge	ASISTENCIA	115 Inzunza Montoya Alfonso	ASISTENCIA
57 Del Bosque Márquez Juan Isidro	ASISTENCIA	116 Juan Marcos Issa Salomón	ASISTENCIA
58 Del Moral Vela Paulina Alejandra	ASISTENCIA	117 King De la Rosa Raymundo	ASISTENCIA
59 Delgadillo González Claudia	ASISTENCIA	118 Liceaga Arteaga Gerardo Francisco	ASISTENCIA
60 Díaz Athié Antonio De Jesús	ASISTENCIA	119 López Alvarado Jaime Chris	ASISTENCIA
61 Díaz Palacios Victor Emanuel	ASISTENCIA	120 López Landero Tomás	ASISTENCIA
62 Doger Guerrero José Enrique	ASISTENCIA	121 López Segura María Carmen	ASISTENCIA
63 Domínguez Zepeda Pedro Ignacio	ASISTENCIA	122 López Zavala Javier	ASISTENCIA
64 Duarte Murillo José Ignacio	ASISTENCIA	123 Macías Sandoval Raúl	ASISTENCIA
65 Elizondo Ramírez Irma	ASISTENCIA	124 Madrid Tovilla Areli	PERMISO
66 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
67 Félix Chávez Faustino	ASISTENCIA	125 Magaña Zepeda María Angélica	ASISTENCIA
68 Fernández Clamont Francisco Javier	ASISTENCIA	126 Maldonado Hernández Fernando Alfredo	ASISTENCIA
69 Flemate Ramírez Julio César	ASISTENCIA	127 Manzur Quiroga José Sergio	ASISTENCIA
70 Flores Gómez José Luis Cruz	ASISTENCIA	128 Márquez Martínez José Luis	ASISTENCIA
71 Flores Méndez José Luis	ASISTENCIA	129 Márquez Velasco Silvia	ASISTENCIA
72 Flores Sandoval Patricio	ASISTENCIA	130 Martínez Cárdenas Esther Angélica	ASISTENCIA
73 Fuentes Téllez Adriana	ASISTENCIA	131 Mavil Soto Ángel Abel	ASISTENCIA
74 Funes Velázquez Erika Yolanda	ASISTENCIA	132 Medina Fierro Ricardo	ASISTENCIA
75 Galindo Quiñones Heriberto Manuel	ASISTENCIA	133 Mendoza Curiel Ma Leticia	ASISTENCIA
76 Galván Villanueva Raúl Santos	ASISTENCIA	134 Mendoza Garza Jorge	ASISTENCIA
77 Gamboa Song Lizbeth Loy	ASISTENCIA	135 Mercado Gallegos Sonia Catalina	ASISTENCIA
78 Garay Cabada Marina	ASISTENCIA	136 Miranda Munive Emilse	CÉDULA
79 García Fernández María de las Nieves	ASISTENCIA	137 Montano Guzmán José Alejandro	ASISTENCIA
80 García García Héctor	ASISTENCIA	138 Montes Alvarado Abraham	ASISTENCIA
81 García Hernández Josefina	ASISTENCIA	139 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
82 García Olmedo María del Rocío	ASISTENCIA	140 Moreno Árcega José Isidro	ASISTENCIA
83 García de la Cadena Romero		141 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	ASISTENCIA
María del Carmen	ASISTENCIA	142 Moreno Montoya J. Pilar	ASISTENCIA
84 Garza Moreno María Esther	ASISTENCIA	143 Muñiz Martínez Dulce María	ASISTENCIA
85 Gauna Ruíz de León Celia Isabel	ASISTENCIA	144 Muñoz Kapamas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
86 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	145 Murguía Lardizabal Luis Alfredo	ASISTENCIA
87 Gómez Gómez Luis	ASISTENCIA	146 Nava Gómez José Everardo	ASISTENCIA
88 Gómez Gómez Pedro	ASISTENCIA	147 Navarrete Vital Ma. Concepción	ASISTENCIA
89 Gómez Michel Gabriel (Deceso)	ASISTENCIA	148 Navarro De Alba César Reynaldo	ASISTENCIA
90 Gómez Tueme Amira Gricelda	ASISTENCIA	149 Nieves López Ossiel Omar	ASISTENCIA
91 González Cruz Cristina	ASISTENCIA	150 Núñez Sánchez Gloria Elizabeth	ASISTENCIA
92 González Domínguez Isela	ASISTENCIA	151 Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	ASISTENCIA
93 González Farias Eligio Cuitláhuac	ASISTENCIA	152 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA
94 González Gómez Cecilia	ASISTENCIA	153 Olvera Correa Luis	ASISTENCIA
95 González Resendiz Rafael	ASISTENCIA	154 Ordaz Martínez María del Carmen	ASISTENCIA
96 González Valdez Marco Antonio	ASISTENCIA	155 Ortega Pacheco Guadalupe del Socorro	ASISTENCIA
97 González Vargas Francisco	ASISTENCIA	156 Ortiz García Salvador	ASISTENCIA
98 González Martínez Olivares Irazema	ASISTENCIA	157 Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	ASISTENCIA
99 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	158 Padilla Fierro Roman Alfredo	ASISTENCIA
100 Gualito Castañeda Rosalba	ASISTENCIA	159 Padilla Navarro Cesario	ASISTENCIA
101 Guerra Garza Abel	ASISTENCIA	160 Pazzi Maza Zita Beatriz	ASISTENCIA
102 Guerrero López Judit Magdalena	ASISTENCIA	161 Peña Recio Patricia Guadalupe	ASISTENCIA
103 Guevara González Javier Filiberto	ASISTENCIA	162 Pérez Anzueto Hugo Mauricio	ASISTENCIA
104 Gurrión Matias Samuel	ASISTENCIA	163 Pérez de Alba José Noel	ASISTENCIA
105 Gutiérrez Álvarez Harvey	ASISTENCIA	164 Pérez Escalante Elvia María	ASISTENCIA
106 Gutiérrez De la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA	165 Ponce Orozco Norma	ASISTENCIA
107 Gutiérrez Manrique Martha	ASISTENCIA	166 Quian Alcocer Eduardo Roman	ASISTENCIA
108 Hernández Burgos Gaudencio	ASISTENCIA	167 Quintana León Socorro de la Luz	ASISTENCIA

168 Quiñones Canales Lourdes Eulalia	ASISTENCIA
169 Rangel Espinosa José	ASISTENCIA
170 Rangel Segovia Alejandro	ASISTENCIA
171 Rellstab Carreto Tanya	CÉDULA
172 Retamoza Vega Patricia Elena	ASISTENCIA
173 Robles Aguirre Mayra Karina	ASISTENCIA
174 Rocha Piedra Juan Manuel	ASISTENCIA
175 Rodríguez Calderón José Alberto	ASISTENCIA
176 Rojo García de Alba José Antonio	ASISTENCIA
177 Román Bojórquez Jesús Tolentino	ASISTENCIA
178 Romero Valencia Salvador	ASISTENCIA
179 Rubio Lara Blas Ramón	ASISTENCIA
180 Ruíz Arriaga Genaro	ASISTENCIA
181 Ruíz Gutiérrez Adán David	ASISTENCIA
182 Ruíz Moronatti Roberto	ASISTENCIA
183 Ruíz Sandoval Cristina	ASISTENCIA
184 Sahui Rivero Mauricio	ASISTENCIA
185 Salgado Delgado Fernando	ASISTENCIA
186 Salgado Peña Abel Octavio	ASISTENCIA
187 Sámano Peralta Miguel	ASISTENCIA
188 Sánchez Cruz Leopoldo	ASISTENCIA
189 Sánchez Romero Carlos	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
190 Sánchez Santiago María Guadalupe	ASISTENCIA
191 Schroeder Verdugo María Fernanda	ASISTENCIA
192 Sosa Altamira William Renan	ASISTENCIA
193 Terán Guevara María Rebeca	ASISTENCIA
194 Terán Juárez Jorge	ASISTENCIA
195 Treviño Cantú Javier	ASISTENCIA
196 Treviño Villarreal Pedro Pablo	ASISTENCIA
197 Ugalde Alegría Aurora Denisse	ASISTENCIA
198 Valanci Buzali Simón	ASISTENCIA
199 Valdés Palazuelos Jesús Antonio	ASISTENCIA
200 Vargas Vargas Laura Guadalupe	ASISTENCIA
201 Vásquez Villanueva Martín de Jesús	ASISTENCIA
202 Vázquez Saut Regina	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
203 Vela Reyes Marco Alonso	ASISTENCIA
204 Velasco Orozco Víctor Hugo	ASISTENCIA
205 Velázquez Díaz María Guadalupe	ASISTENCIA
206 Velázquez López Mirna	ASISTENCIA
207 Velázquez Ramírez Diana Karina	ASISTENCIA
208 Velázquez Sánchez Maricela	ASISTENCIA
209 Villaseñor Gudiño Blanca Ma.	ASISTENCIA
210 Villaseñor Vargas María de la Paloma	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
211 Vítela Rodríguez Alma Marina	ASISTENCIA
212 Zacarías Capuchino Darío	ASISTENCIA
213 Zamora Morales Fernando	ASISTENCIA
214 Zepeda González Francisco Alberto	ASISTENCIA

Asistencias: 205
 Asistencias por cédula: 4
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 5
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 214

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Acosta Croda Rafael	JUSTIFICADA
2 Adame Alemán Juan Pablo	ASISTENCIA
3 Aguilar Rodríguez Aurora de la Luz	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Aguilar Vega Marcos	ASISTENCIA
5 Almaguer Torres Felipe de Jesús	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Alonso Morelli Humberto	ASISTENCIA
7 Álvarez Tovar Martha Berenice	ASISTENCIA
8 Anaya Llamas José Guillermo	ASISTENCIA
9 Angulo Parra Carlos Fernando	JUSTIFICADA
10 Aquino Calvo Juan Jesús	ASISTENCIA
11 Argüelles Loya Consuelo	ASISTENCIA
12 Azuara Zúñiga Xavier	ASISTENCIA
13 Borboa Becerra Omar Antonio	ASISTENCIA
14 Botello Montes José Alfredo	ASISTENCIA
15 Bueno Torio Juan	ASISTENCIA
16 Cáceres de la Fuente Juan Francisco	ASISTENCIA
17 Camarillo Ortega Rubén	ASISTENCIA
18 Cárdenas Guízar Gabriel de Jesús	ASISTENCIA
19 Carreño Muro Genaro	ASISTENCIA
20 Castaños Valenzuela Carlos Humberto	ASISTENCIA
21 Coronado Quintanilla Alberto	ASISTENCIA
22 Cortázar Lara Gerardo Maximiliano	ASISTENCIA
23 Cortés Berumen Isaías	ASISTENCIA
24 Cruz Mendoza Eufrosina	ASISTENCIA
25 Chan Lugo Sergio Augusto	ASISTENCIA
26 Dávila Delgado Mario Alberto	ASISTENCIA
27 de la Rosa Anaya Andrés	ASISTENCIA
28 De la Rosa Escalante Arturo	ASISTENCIA
29 Díaz Trujillo Alberto	ASISTENCIA
30 Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	ASISTENCIA
31 Flores Flores Enrique Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
32 Fuentes Solís Víctor Oswaldo	ASISTENCIA
33 Galindo Delgado David Cuauhtémoc	ASISTENCIA
34 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA
35 García Ramírez José Guadalupe	ASISTENCIA
36 García Rojas Mariana Dunyaska	ASISTENCIA
37 Gastélum Buenostro Juan Manuel	JUSTIFICADA
38 Gómez Ramírez Raúl	ASISTENCIA
39 González Aguilar Lazara Nelly	ASISTENCIA
40 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA
41 González Manríquez Víctor Rafael	ASISTENCIA
42 González Morfin José	ASISTENCIA
43 González Serna José Ángel	ASISTENCIA
44 Gordillo Castillo Néstor Octavio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
45 Heredia Lizárraga Martín Alonso	ASISTENCIA
46 Jiménez Castillo Blanca	ASISTENCIA
47 Jiménez Cerrillo Raquel	ASISTENCIA
48 Jiménez Esquivel María Teresa	ASISTENCIA
49 Labastida Sotelo Karina	ASISTENCIA
50 Larrazabal Bretón Fernando Alejandro	ASISTENCIA
51 Licea González Margarita	ASISTENCIA
52 López Birlain Ana Paola	ASISTENCIA
53 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA
54 López Landero Leticia	ASISTENCIA

44 Gaudiano Roviroso Gerardo	ASISTENCIA	95 Sansores Sastré Antonio	ASISTENCIA
45 González Barrios Rodrigo	ASISTENCIA	96 Serrano Toledo Rosendo	ASISTENCIA
46 González Bautista Valentín	ASISTENCIA	97 Tapia Fonllem Margarita Elena	ASISTENCIA
47 González Magallanes Alfa Eliana	ASISTENCIA	98 Tovar Aragón Crystal	PERMISO
48 Guzmán Díaz Delfina Elizabeth	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
49 Jardines Fraire Jhonatan	PERMISO	99 Valles Sampetro Lorenia Iveth	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
50 Jarquín Hugo	ASISTENCIA	100 Vega Vázquez José Humberto	ASISTENCIA
51 Juárez Piña Verónica Beatriz	ASISTENCIA	101 Zárate Salgado Fernando	ASISTENCIA
52 León Mendivil José Antonio	ASISTENCIA		
53 León Montero Sarai Larisa	ASISTENCIA	Asistencias: 85	
54 López González Roberto	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 2	
55 López Rosado Roberto	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
56 López Suárez Roberto	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 14	
57 Luna Porquillo Roxana	PERMISO	Inasistencias justificadas: 0	
	MESA DIRECTIVA	Inasistencias: 0	
58 Maldonado Salgado José Valentín	ASISTENCIA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
59 Manriquez González Victor Manuel	ASISTENCIA	Total diputados: 101	
60 Martínez Rojas Andrés Eloy	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
61 Medina Filigrana Marcos Rosendo	ASISTENCIA		
62 Mejía Guardado Julisa	ASISTENCIA		
63 Méndez Martínez Mario Rafael	ASISTENCIA		
64 Merlín García María del Rosario	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
65 Mícher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA		
66 Miranda Salgado Marino	ASISTENCIA		
67 Moctezuma Oviedo Maria Guadalupe	ASISTENCIA		
68 Mojica Morga Teresa de Jesús	ASISTENCIA		
69 Montalvo Hernández Ramón	ASISTENCIA		
70 Morales López Carlos Augusto	ASISTENCIA		
71 Morales Vargas Trinidad Secundino	ASISTENCIA		
72 Moreno Rivera Israel	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
73 Moreno Rivera Julio César	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
74 Mota Ocampo Gisela Raquel	CÉDULA		
75 Muñoz Soria José Luis	ASISTENCIA		
76 Nájera Medina Víctor Reymundo	ASISTENCIA		
77 Navarrete Contreras Joaquina	ASISTENCIA		
78 Nolasco Ramírez Yesenia	ASISTENCIA		
79 Orihuela García Javier	ASISTENCIA		
80 Porras Pérez Pedro	ASISTENCIA		
81 Portillo Martínez Vicario	ASISTENCIA		
82 Posadas Hernández Domitilo	ASISTENCIA		
83 Quiroga Anguiano Karen	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
84 Reyes Gámiz Roberto Carlos	CÉDULA		
85 Reyes Montiel Carla Guadalupe	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
86 Rodríguez Montero Francisco Tomás	ASISTENCIA		
87 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA		
88 Salazar Trejo Jessica	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
89 Saldaña Fraire Graciela	ASISTENCIA		
90 Salgado Parra Jorge	ASISTENCIA		
91 Salinas Narváez Javier	ASISTENCIA		
92 Salinas Pérez Josefina	ASISTENCIA		
93 Sánchez Camacho Alejandro	ASISTENCIA		
94 Sánchez Torres Guillermo	ASISTENCIA		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Acosta Montoya Rubén	ASISTENCIA
2 Astudillo Suárez Ricardo	ASISTENCIA
3 Aubry De Castro Palomino Enrique	ASISTENCIA
4 Camarena García Felipe Arturo	ASISTENCIA
5 Castellanos Mijares Carlos Octavio	ASISTENCIA
6 Cuéllar Steffan Antonio	ASISTENCIA
7 Escobar y Vega Arturo	ASISTENCIA
8 García de la Fuente Mónica	ASISTENCIA
9 Garza Cadena Ana Lilia	ASISTENCIA
10 González Luna Bueno Federico José	ASISTENCIA
11 Guillén Guillén Mario Francisco	ASISTENCIA
12 López Moreno Lourdes Adriana	CÉDULA
13 Martel Cantú Laura Ximena	ASISTENCIA
14 Medrano Galindo Gabriela	ASISTENCIA
15 Narcia Alvarez Héctor	CÉDULA
16 Núñez Aguilar Ernesto	ASISTENCIA
17 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
18 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
19 Padilla Ramos Carla Alicia	ASISTENCIA
20 Pariente Gavito María del Rosario de Fátima	ASISTENCIA
21 Pérez Hernández Rosa Elba	ASISTENCIA
22 Pérez Tejada Padilla David	ASISTENCIA
23 Romo Fonseca Bárbara Gabriela	ASISTENCIA
24 Torres Mercado Tomás	ASISTENCIA
25 Villafuerte Trujillo Amílcar Augusto	ASISTENCIA
26 Vital Vera Martha Edith	ASISTENCIA
27 Zavaleta Salgado Ruth	ASISTENCIA

Asistencias: 25
 Asistencias por cédula: 2
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 27

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Alcalde Luján Luisa María	ASISTENCIA
2 Córdova Bernal Martha Beatriz	ASISTENCIA
3 Coronato Rodríguez José Francisco	ASISTENCIA
4 Chávez Contreras Rodrigo	ASISTENCIA
5 Durazo Montaña Francisco Alfonso	ASISTENCIA
6 Gómez Pozos Marilyn	CÉDULA
7 Huidobro González Zuleyma	ASISTENCIA
8 Hurtado Gallegos José Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
9 Jorrín Lozano Víctor Manuel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Martínez Martínez Juan Luis	ASISTENCIA
11 Mejía Berdeja Ricardo	ASISTENCIA
12 Méndez Denis Lorena	ASISTENCIA
13 Monreal Ávila Ricardo	ASISTENCIA
14 Romero Lozano María Fernanda	ASISTENCIA
15 Samperio Montaña Juan Ignacio	ASISTENCIA
16 Soto Martínez José	ASISTENCIA
17 Valencia Ramírez Aída Fabiola	ASISTENCIA
18 Valle Magaña José Luis	ASISTENCIA
19 Vargas Pérez Nelly del Carmen	ASISTENCIA
20 Villanueva Albarrán Gerardo	ASISTENCIA

Asistencias: 17

Asistencias por cédula: 1

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 2

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 20

NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún Fernando	ASISTENCIA
2 Caamal Mena José Angelino	ASISTENCIA
3 Cerda Franco María Sanjuana	ASISTENCIA
4 Félix Hays Rubén Benjamín	ASISTENCIA
5 Fujiwara Montelongo René Ricardo	ASISTENCIA
6 Garfias Gutiérrez Lucila	ASISTENCIA
7 González Roldán Luis Antonio	ASISTENCIA
8 Olvera Barrios Cristina	ASISTENCIA
9 Rincón Chanona Sonia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Talamante Lemas Dora María Guadalupe	ASISTENCIA

Asistencias: 9

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil Lilia	ASISTENCIA
2 Anaya Gutiérrez Alberto	ASISTENCIA
3 Benavides Castañeda José Alberto	ASISTENCIA
4 Bonilla Valdez Jaime	ASISTENCIA
5 Cantú Garza Ricardo	ASISTENCIA
6 Huerta Ladrón de Guevara Manuel Rafael	ASISTENCIA
7 López Candido José Arturo	ASISTENCIA
8 Martínez Santillán Ma. del Carmen	ASISTENCIA
9 Núñez Monreal Magdalena del Socorro	ASISTENCIA
10 Orive Bellinger Adolfo	ASISTENCIA
11 Ortiz Ahlf Loretta	ASISTENCIA
12 Roblero Gordillo Héctor Hugo	ASISTENCIA
13 Romero Guzmán Rosa Elia	ASISTENCIA
14 Torres Flores Araceli	ASISTENCIA

Asistencias: 14

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 14